

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES XII

Caracas, martes 23 de septiembre de 2014

Número 40.503

### SUMARIO

#### ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar los Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se señalan, al Distrito Capital y a la Vicepresidencia de la República, por las cantidades que en ellos se indican.

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.257, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 1.258, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos 2014 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto N° 1.259, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos 2014 del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Decreto N° 1.260, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública.

Decreto N° 1.261, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 1.262, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios que incrementa el Gasto Corriente en detrimento del Gasto de Capital, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.

Decreto N° 1.263, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios que incrementa el Gasto Corriente en detrimento del Gasto de Capital, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.

Decreto N° 1.264, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios que incrementa el Gasto Corriente en detrimento del Gasto de Capital, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.

Decreto N° 1.265, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Decreto N° 1.266, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Decreto N° 1.267, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Decreto N° 1.268, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto N° 1.269, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos 2014 de la Vicepresidencia de la República.

Decreto N° 1.270, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos 2014 del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Decreto N° 1.271, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

Decreto N° 1.272, mediante el cual se ordena la intervención de la Empresa del Estado Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.), y se designa al ciudadano José Leonardo Patiño Umbría, como Presidente de la Junta Interventora; asimismo se nombra a los ciudadanos y ciudadanas que en él se mencionan, como Miembros de dicha Junta Interventora.

#### VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Fundación Misión Milagro

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Erison Ramón Chuecos Angulo, como Auditor Interino de esta Fundación.

Comisión Central de Planificación  
Servicio Nacional de Contrataciones

Providencia mediante la cual se dictan los Términos y Condiciones Generales del Servicio «Sistema RNC en Línea», en los términos que en ella se indican.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones mediante las cuales se Encargan a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se indican, como Directores de las Oficinas que en ellas se especifican, de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Jubilación Especial a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María de Lourdes Rodríguez González, como Superintendente de Cajas de Ahorros.

**ONAPRE**

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Gastos de Capital de este Ministerio, por la cantidad que en ella se señala.

Providencia mediante la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014 de la Fundación Müröntö: Centro de Innovación para el Desarrollo, por la cantidad que en ella se menciona.

**FOGADE**

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana María José Pacheco, como Consultora Jurídica Adjunto Legal, adscrita a la Consultoría Jurídica de este Instituto.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**

Resolución mediante la cual se culmina la Prórroga del Tiempo de Servicio en la situación de actividad otorgada al ciudadano Mayor General Pedro Alfonso González Salmerón.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN**

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, en calidad de Encargadas.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS**

C.A. Metro de Valencia

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia Administrativa N° 001/2013, de fecha 30 de diciembre de 2013, en los términos que en ella se señalan.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO**  
BOLIPUERTOS, S.A.

Providencias mediante las cuales se nombra a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos como Gerentes Generales en los Puertos que en ellas se especifican.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES**

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, como Directores Generales de las Oficinas que en ellas se indican, con carácter de Encargados, de este Ministerio.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Sonia Marvelis Terán de Pérez, como Directora, Encargada, adscrita a la Escuela Nacional de la Defensa Pública.

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL ESTADO GUÁRICO**

Resolución mediante la cual se concede el beneficio de Jubilación Especial al ciudadano José Miguel Sevilla.

**MINISTERIO PÚBLICO**

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, como Técnicos de Seguridad y Resguardo, en las Direcciones que en ellas se indican.- (Se reimprime por error de Imprenta).

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, como Abogados Adjuntos, en las Direcciones que en ellas se especifican.- (Se reimprime por error de Imprenta).

Resoluciones mediante las cuales se traslada a las ciudadanas Abogadas y ciudadanos Abogados que en ellas se mencionan, de las Fiscalías que en ellas se señalan, a las Fiscalías que en ellas se indican.- (Se reimprime por error de Imprenta).

**ASAMBLEA NACIONAL**

República Bolivariana de Venezuela  
Asamblea Nacional  
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**VISTA**, la solicitud del ciudadano Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) contenida en el oficio N° 006150, de fecha 22 de Septiembre de 2014;

**CUMPLIDOS**, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 28 y 29 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; y

**OÍDO**, el Informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Gobierno del Distrito Capital para decretar un Crédito Adicional con cargo a su Presupuesto de Gastos vigente por la cantidad de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL VENTIDÓS BOLÍVARES (Bs. 16.574.021,00)**, a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida, Sub-Partidas, Genéricas, Específicas y Sub-específicas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL		Bs.	16.574.021,00
Acción Centralizada:	E50000002000	"Gestión administrativa"	" 16.574.021,00
Acción Específica:	E50000002003	"Apoyo institucional al sector público"	" 16.574.021,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	" 16.574.021,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	" 13.832.121,46
		A0227 Fundación para los Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Capital	" 9.863.766,27
		A0495 Fundación Vivienda del Distrito Capital	" 92.563,08
		A1353 Servicio de Administración Tributaria del Distrito Capital (SATDC)	" 162.276,67
		A1354 Cuerpo de Bomberos del Gobierno del Distrito Capital	" 3.713.515,44
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	" 2.741.899,54
		A0521 Corporación para la Construcción y Gestión de Urbanismos en el Distrito Capital, S.A. (CORPOCAPITAL, S.A.)	" 1.583.853,45
		A1536 Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A.	" 1.158.046,09

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Gobierno del Distrito Capital y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

**DARÍO VIVAS VEGAS**  
Primer Vicepresidencia

**BLANCA BAKHOUT**  
Segunda Vicepresidencia

**FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ**  
Secretario

**ELVIS TUMOR HIDROBO**  
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela  
Asamblea Nacional  
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**VISTA**, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° F- 1091 de fecha 22 de septiembre de 2014;

**CUMPLIDOS**, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

**OÍDO**, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, por la cantidad de **SETECIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 700.000.000,00)**, a los Proyectos, Acciones Específicas, Partidas y Sub-partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO</b>		<b>Bs. 700.000.000,00</b>
Proyecto:	650036000 "Garantía de los derechos humanos de las y los privados de libertad mediante control y seguimiento del funcionamiento y operatividad de los establecimientos penitenciarios para brindar adecuadas condiciones de reclusión y para su buen vivir."	" 650.000.000,00
Acción Específica:	650036003 "Dotación y distribución de insumo y mantenimiento de vehículos."	" 650.000.000,00
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías" - Otras Fuentes	" 650.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas"	" 650.000.000,00
Proyecto:	650043000 "Garantía de los derechos de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, con medida privativa de libertad, en las Entidades de Atención, con el fin de lograr su transformación social."	" 50.000.000,00
Acción Específica:	650043002 "Dotación y distribución de insumo y mantenimiento de vehículos."	" 50.000.000,00
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías" - Otras Fuentes	" 50.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas"	" 50.000.000,00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

  
**DIOSGARDO VILLALBA BONDÓN**  
 Presidente de la Asamblea Nacional  
**DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ**  
 Primer Vicepresidente  
**BLANCA EKKHOUT**  
 Segunda Vicepresidencia  
**FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ**  
 Secretario  
**ELVIS JUNIOR HIDROBO**  
 Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela  
Asamblea Nacional  
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**VISTA**, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° F-1092 de fecha 22 de septiembre de 2014;

**CUMPLIDOS**, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

**OÍDO**, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, por la cantidad de **CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CINCO CÉNTIMOS (Bs. 51.532.685,05)**, al Proyecto, Acción Centralizada, Acción Específica, Partida y Sub-partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN:</b>		<b>Bs. 51.532.685,05</b> =====
Acción Centralizada:	360002000 "Gestión Administrativa"	" 24.454.115,00
Acción Específica:	360002003 "Apoyo Institucional al Sector Público"	" 24.454.115,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones"	" 24.454.115,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07 "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no Petroleros"	" 24.454.115,00
	A1207 Corporación Venezolana de Telecomunicaciones, S.A. (COVETEL, S.A)	" 24.454.115,00
	• Beneficios Laborales a las Trabajadoras y Trabajadores	" 24.454.115,00
Proyecto:	369999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	" 27.078.570,05
Acción Específica:	369999006 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Corporación Venezolana de Telecomunicaciones, S.A. (COVETEL, S.A)"	" 27.078.570,05
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" • Otras Fuentes	" 27.078.570,05
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07 "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no Petroleros"	" 27.078.570,05
	A1207 Corporación Venezolana de Telecomunicaciones, S.A. (COVETEL, S.A)	" 27.078.570,05
	• Beneficios Laborales a las Trabajadoras y Trabajadores	" 27.078.570,05

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo; sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.



República Bolivariana de Venezuela  
Asamblea Nacional  
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**VISTA,** la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° F- 1085 de fecha 18 de septiembre de 2014;

**CUMPLIDOS,** como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

**OÍDO,** el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, por la cantidad de **TRESCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 303.786.046,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partidas y Sub-partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA REPÚBLICA:		Bs. 303.786.046,00
<b>Proyecto:</b>	<b>330037000</b>	<b>"Optimizar las acciones de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos"</b>
<b>Acción Específica:</b>	<b>330037001</b>	<b>"Ejecutar las gestiones administrativas, para garantizar el buen funcionamiento de la institución"</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.01</b>	<b>"Gastos de personal" - Otras Fuentes</b>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>		
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo" 1.568.266,70
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado" 16.169.121,50
	01.99.00	"Otras retribuciones" 1.523.088,00
	03.02.00	"Primas de transporte a empleados" 83.820,00
	03.04.00	"Primas por hijos a empleados" 93.200,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados" 317.363,14
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados" 83.820,00
	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo" 482.073,87
	03.37.00	"Primas de transporte al personal contratado" 1.319.022,00
	03.39.00	"Primas por hijos al personal contratado" 1.400.800,00
	03.40.00	"Primas de profesionalización al personal contratado" 2.507.186,35
	03.41.00	"Primas por antigüedad al personal contratado" 1.318.260,00
	03.96.00	"Otras primas al personal contratado" 621.060,54
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados" 209.550,00
	04.24.00	"Complemento al personal contratado por horas extraordinarias o por sobre tiempo" 493.080,00
	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado" 3.297.555,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados" 18.585,00

04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	8.978,00
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	839.888,55
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	413.218,11
05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	10.281.249,56
05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	5.942.339,52
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	258.992,93
06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	70.634,44
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	94.179,25
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	47.089,62
06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	3.042.133,12
06.26.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	553.115,11
06.27.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por personal contratado"	1.106.230,23
06.94.00	"Otros aportes legales por el personal de alto nivel y de dirección"	829.672,67
07.02.00	"Becas a empleados"	100.800,00
07.03.00	"Ayudas por matrimonio a empleados"	15.000,00
07.04.00	"Ayudas por nacimiento de hijos a empleados"	16.000,00
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	235.448,12
07.08.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"	17.423.852,40
07.09.00	"Ayudas a empleados para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	76.500,00
07.11.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de empleados"	239.778,96
07.12.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal empleado"	76.500,00
07.69.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por personal de alto nivel y de dirección"	106.894,80
07.75.00	"Becas al personal contratado"	2.024.400,00
07.76.00	"Ayudas por matrimonio al personal contratado"	15.000,00
07.77.00	"Ayudas por nacimiento de hijos al personal contratado"	40.000,00
07.80.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por personal contratado"	2.765.539,57
07.81.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por personal contratado"	40.620.024,00
07.82.00	"Ayudas al personal contratado para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	450.000,00
07.83.00	"Dotación de uniformes al personal contratado"	1.400.000,00
07.84.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos del personal contratado"	984.624,24
07.85.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal contratado"	450.000,00
08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	728.091,65
08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	9.150.733,11
<b>Partida:</b>	<b>4.02</b>	<b>"Materiales, suministros y mercancías" - Otras Fuentes</b>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>		
	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas" 1.073.739,00
	03.01.00	"Textiles" 167.006,00
	03.02.00	"Prendas de vestir" 7.016.900,00
	04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos" 582.920,00
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón" 2.763.041,00
	05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón" 11.367,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina" 1.891.721,00
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos" 3.699.939,00
	05.05.00	"Material de enseñanza" 306.033,00
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción" 306.033,00

06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	2.483.239,00
06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	264.500,00
06.08.00	"Productos plásticos"	"	671.014,00
07.02.00	"Vidrios y productos de vidrio"	"	23.463,00
07.03.00	"Productos de arcilla para construcción"	"	8.429,00
07.04.00	"Cemento, cal y yeso"	"	72.573,00
08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	"	2.774.611,00
08.04.00	"Productos metálicos estructurales"	"	496.211,00
08.07.00	"Material de señalamiento"	"	62.664,00
08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	"	838.968,00
10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	8.492.561,00
10.03.00	"Utensilios de cocina y comedor"	"	107.403,00
10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	918.026,00
10.07.00	"Productos de seguridad en el trabajo"	"	254.299,00
10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	5.617.017,00
10.11.00	"Materiales eléctricos"	"	3.810.723,00
10.12.00	"Materiales para instalaciones sanitarias"	"	182.964,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Otras Fuentes	<u>95.722.737,95</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	5.027.685,00
	01.02.00	"Alquileres de instalaciones culturales y recreativas"	495.482,00
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	459.050,00
	02.03.00	"Alquileres de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	1.049.256,00
	03.03.00	"Paquetes y programas de computación"	714.077,00
	04.01.00	"Electricidad"	480.909,00
	04.03.00	"Agua"	196.736,00
	04.04.00	"Teléfonos"	1.967.355,00
	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	6.573.589,00
	04.06.00	"Servicio de aseo urbano y domiciliario"	502.769,00
	04.07.00	"Servicio de condominio"	90.936,00
	06.01.00	"Fletes y embalajes"	196.736,00
	07.03.00	"Relaciones sociales"	961.818,00
	07.04.00	"Avisos"	998.979,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	2.038.180,00
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	909.355,00
	10.02.00	"Servicios de contabilidad y auditoría"	568.347,00
	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	4.189.738,00
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	1.274.628,00
	10.10.00	"Servicios de vigilancia"	1.923.636,00
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	480.909,00
	15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	199.184,00
	16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	507.140,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	63.828.565,31
	19.01.00	"Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales"	87.678,64
Partida:	4.04	"Activos reales" - Otras Fuentes	<u>31.253.183,99</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	01.01.01	"Repuestos mayores para maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"	50.933,00
	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	517.342,00
	04.05.00	"Vehículos de tracción no motorizados"	65.579,00
	04.06.00	"Equipos auxiliares de transporte"	1.020.110,00
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	4.696.878,00
	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	182.163,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	16.407.739,99
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	8.312.439,00

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.257

23 de septiembre de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en el ejercicio de la atribución conferida en el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

### DECRETA

**Artículo 1°.** Se acuerda una Rectificación por la cantidad de **CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SIETE BOLÍVARES CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 50.261.207,67)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA		Bs.	50.261.207,67
Proyecto:	080105000 "Servicio de Seguridad, Custodia y Protección Presidencial"	"	50.261.207,67
Acción			
Específica:	080105004 "Administración y Logística"	"	50.261.207,67
Partida:	4.03 "Servicios no personales" Recursos Ordinarios	"	<u>5.385.129,45</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00 "Impuesto al valor agregado"	"	5.385.129,45
Partida:	4.04 "Activos reales" Recursos Ordinarios	"	<u>44.876.078,22</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	08.02.00 "Equipos y armamentos de seguridad para la custodia y resguardo de personas"	"	44.876.078,22

**Artículo 2°.** Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno (L.S.)  
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (L.S.)  
MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)  
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Planificación (L.S.)  
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública (L.S.)  
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Defensa (L.S.)  
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.)  
ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias (L.S.)  
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)  
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)  
JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (L.S.)  
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)  
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)  
NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)  
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas (L.S.)  
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)  
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFRÉDA YORIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo (L.S.)  
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)  
ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)  
DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)  
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)  
YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)  
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)  
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)  
ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)  
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica (L.S.)  
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)  
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.258

23 de septiembre de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha.

## DECRETA

**Artículo 1º.** Se acuerda una rectificación por la cantidad de **VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA BOLÍVARES (Bs. 26.681.490,00)**, al Presupuesto de Gastos 2014 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO:		Bs.	26.681.490,00
<b>Proyecto:</b>	<b>370054000</b>	"Apoyo Analítico-Informativo al Ejecutivo Nacional sobre diferentes áreas de la sociedad venezolana"	" 26.681.490,00
<b>Acción Específica:</b>	370054001	"Procesar la información de interés del Ejecutivo Nacional, suministrada por las instituciones del Estado y la sociedad, para facilitar la toma de decisiones estratégicas destinadas a proteger los intereses y objetivos vitales de la nación"	" 26.681.490,00
<b>Partida:</b>	4.03	"Servicios no personales" -Recursos Ordinarios	" 5.441.000,00
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:</b>	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	" 4.008.725,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	" 1.432.275,00
<b>Partida:</b>	4.04	"Activos reales" -Recursos Ordinarios	" 14.800.000,00
<b>Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-específica:</b>	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	" 14.800.000,00
<b>Partida:</b>	4.06	"Gastos de defensa y seguridad del estado" -Recursos Ordinarios	" 6.440.490,00
<b>Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-específica:</b>	01.01.00	"Gastos de defensa y seguridad del estado"	" 6.440.490,00

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Defensa  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Comercio  
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias  
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Turismo  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación  
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Salud  
(L.S.)

NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas  
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería  
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información  
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)  
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)  
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.259

23 de septiembre de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha.

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Se acuerda una rectificación por la cantidad de **CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 47.385.631,49)**, al Presupuesto de Gastos 2014 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN		Bs.	47.385.631,49
<b>Acción Centralizada:</b>	<b>360002000</b>	<b>"Gestión administrativa"</b>	<b>25.100.919,45</b>
<b>Acción Específica:</b>	<b>360002003</b>	<b>"Apoyo institucional al sector público"</b>	<b>25.100.919,45</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.07</b>	<b>"Transferencias y donaciones"</b>	<b>25.100.919,45</b>
		<b>-Ingresos Ordinarios</b>	
<b>Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	<b>01.03.02</b>	<b>"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"</b>	<b>25.100.919,45</b>
	<b>A0468</b>	<b>Fundación Televisora Venezolana Social (TEVES)</b>	<b>25.100.919,45</b>
<b>Proyecto:</b>	<b>369999000</b>	<b>"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"</b>	<b>22.284.712,04</b>
<b>Acción Específica:</b>	<b>369999002</b>	<b>"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de la Fundación Televisora Venezolana Social (TEVES)"</b>	<b>22.284.712,04</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.07</b>	<b>"Transferencias y donaciones"</b>	<b>22.284.712,04</b>
		<b>-Ingresos Ordinarios</b>	
<b>Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	<b>01.03.02</b>	<b>"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"</b>	<b>22.284.712,04</b>
	<b>A0468</b>	<b>Fundación Televisora Venezolana Social (TEVES)</b>	<b>22.284.712,04</b>

**Artículo 2°.** Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para la Comunicación y la Información, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)  
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Internas,  
Justicia y Paz  
(L.S.)  
MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder  
Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)  
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación  
(L.S.)  
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Economía, Finanzas y Banca Pública  
(L.S.)  
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)  
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)  
ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para Industrias  
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre y Obras Públicas  
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

DELICY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.260

23 de septiembre de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del Artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el segundo aparte del Artículo 83 del Reglamento N° 1° de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional en fecha 12 de Septiembre de 2014, en Consejo de Ministros.

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES (5.775.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA</b>			<b>Bs.</b>	<b>5.775.000</b>
<b>Acción Centralizada:</b>	<b>700002000</b>	<b>"Gestión administrativa"</b>	<b>"</b>	<b>5.775.000</b>
<b>Acción Específica:</b>	<b>700002001</b>	<b>"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"</b>	<b>"</b>	<b>5.775.000</b>
<b>DE:</b>				
<b>Partida:</b>	<b>4.04</b>	<b>"Activos reales" -Ingresos Ordinarios</b>	<b>"</b>	<b>5.775.000</b>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>				
	<b>04.01.00</b>	<b>"Vehículos automotores terrestres"</b>	<b>"</b>	<b>1.300.000</b>
	<b>09.02.00</b>	<b>"Equipos de computación"</b>	<b>"</b>	<b>4.475.000</b>
<b>PARA:</b>				
<b>Partida:</b>	<b>4.03</b>	<b>"Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios</b>	<b>"</b>	<b>5.775.000</b>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>				
	<b>02.06.00</b>	<b>"Alquileres de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"</b>	<b>"</b>	<b>2.975.000</b>
	<b>07.04.00</b>	<b>"Avisos"</b>	<b>"</b>	<b>1.300.000</b>

11.02.00 "Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación" " 1.500.000

**Artículo 2º.** El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Defensa  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Comercio  
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias  
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Turismo  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación  
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Salud  
(L.S.)

NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas  
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería  
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información  
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación  
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura  
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.261

23 de septiembre de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el segundo aparte del artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 12 de Septiembre de 2014, en Consejo de Ministros.

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
**Vicepresidente Ejecutivo de la República**

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SETENTA BOLÍVARES (Bs. 22.770)**, del Presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA		Bs.	22.770
<b>Proyecto:</b>	<b>460089000 "Gobierno electrónico: hacia la modernización y la transparencia de la gestión pública para el ejercicio de la democracia"</b>	"	22.770
<b>Acción Específica:</b>	<b>460089003 "Implementación de la plataforma tecnológica integrada para el acceso a los trámites administrativos"</b>	"	22.770
<b>De la Partida:</b>	<b>4.04 "Activos reales"</b> -Ingresos Ordinarios	"	<u>22.770</u>
<b>Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	<b>09.02.00 "Equipos de computación"</b>	"	22.770
<b>A la Partida:</b>	<b>4.02 "Materiales, suministros y mercancias"</b> -Ingresos Ordinarios	"	22.770
<b>Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	<b>08.03.00 "Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"</b>	"	22.770

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para la Cultura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Defensa  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Comercio  
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias  
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Turismo  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación  
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Salud  
(L.S.)

NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas  
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería  
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.262

23 de septiembre de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el segundo aparte del artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario y el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2014, y conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional en fecha 12 de septiembre de 2014, en Consejo de Ministros.

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.126 de la misma fecha.

## DECRETA

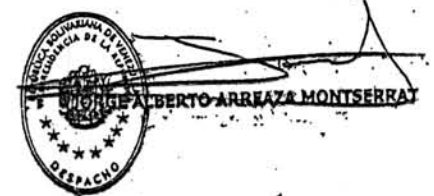
**Artículo 1º.** Un Traspaso de Créditos Presupuestarios que incrementa el gasto corriente en detrimento del gasto de capital, por la cantidad de **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 18.800,00)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA		Bs.	18.800,00
<b>Proyecto:</b>	<b>450269000</b>	"Inspección y Fiscalización de las Actividades Primarias en Materia de Hidrocarburos y Otras Conexas a través de las Direcciones Regionales"	18.800,00
<b>Acción Específica:</b>	<b>450269003</b>	"Efectuar control, seguimiento y evaluación a los procesos de las actividades primarias en materia de hidrocarburos de la Dirección Regional Barcelona, concatenados con la protección del medio ambiente y el desarrollo social"	18.800,00
<b>DE LA</b>			
<b>Partida:</b>	<b>4.04</b>	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	<b>18.800,00</b>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>			
	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	4.700,00
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	14.100,00
<b>PARA LA</b>			
<b>Partida:</b>	<b>4.03</b>	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	<b>18.800,00</b>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>			
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	18.800,00

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular de Petróleo y Minería quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores,  
Justicia y Paz  
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder  
Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Economía, Finanzas y Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)  
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)  
ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para Industrias  
(L.S.)  
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)  
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)  
JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)  
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)  
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre y Obras Públicas  
(L.S.)  
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)  
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo  
(L.S.)  
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)  
ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)  
DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)  
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)  
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)  
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.263

23 de septiembre de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el segundo aparte del artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario y el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2014 y conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional en fecha 12 de Septiembre de 2014, en Consejo de Ministros.

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.126 de la misma fecha.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Un Traspaso de Créditos Presupuestarios que incrementa el gasto corriente en detrimento del gasto de capital, por la cantidad de **NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA BOLÍVARES (Bs. 9.960,00)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA		Bs.	9.960,00
Proyecto:	450269000	"Inspección y Fiscalización de las Actividades Primarias en Materia de Hidrocarburos y Otras Conexas a través de las Direcciones Regionales"	" 9.960,00

<b>Acción Específica:</b>	<b>450269008</b>	<b>"Efectuar control, seguimiento y evaluación a los procesos de las actividades primarias en materia de hidrocarburos de la Dirección Regional Falcón, concatenados con la protección del medio ambiente y el desarrollo social"</b>	<b>"</b>	<b>9.960,00</b>
<b>DE:</b>				
<b>Partida:</b>	<b>4.04</b>	<b>"Activos reales"</b>	<b>"</b>	<b>9.960,00</b>
		Ingresos Ordinarios	"	
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>				
	01.01.07	"Repuestos mayores para máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	4.980,00
	01.02.07	"Reparaciones mayores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	4.980,00
<b>PARA:</b>				
<b>Partida:</b>	<b>4.02</b>	<b>"Materiales, suministros y mercancías"</b>	<b>"</b>	<b>9.960,00</b>
		Ingresos Ordinarios	"	
<b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>				
	10.07.00	"Productos de seguridad en el trabajo"	"	9.960,00

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular de Petróleo y Minería quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores,  
Justicia y Paz  
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder  
Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Economía, Finanzas y Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para Industrias  
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre y Obras Públicas  
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.264

, 23 de septiembre de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el segundo aparte del artículo 83 del Reglamento N° 1° de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario y el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2014 y conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional en fecha 12 de septiembre de 2014, en Consejo de Ministros.

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Un Traspaso de Créditos Presupuestarios que incrementa el gasto corriente en detrimento del gasto de capital, por la cantidad de **VEINTE MIL BOLÍVARES (Bs. 20.000,00)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA		Bs.	20.000,00
<b>Proyecto:</b>	450269000 "Inspección y Fiscalización de las Actividades Primarias en Materia de Hidrocarburos y Otras Conexas a través de las Direcciones Regionales"	"	20.000,00
<b>Acción Específica:</b>	450269009 "Efectuar control, seguimiento y evaluación a los procesos de las actividades primarias en materia de hidrocarburos de la Dirección Regional Faja, concatenados con la protección del medio ambiente y el desarrollo social"	"	20.000,00
<b>DE:</b>			
<b>Partida:</b>	4.04 "Activos reales" Ingresos Ordinarios	"	20.000,00
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>			
	03.04.00 "Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	"	5.000,00
	05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones"	"	15.000,00
<b>PARA:</b>			
<b>Partida:</b>	4.02 "Materiales, suministros y mercancías" Ingresos Ordinarios	"	20.000,00
<b>Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>			
	05.03.00 "Productos de papel y cartón para oficina"	"	20.000,00

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular de Petróleo y Minería quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores,  
Justicia y Paz  
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder  
Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Economía, Finanzas y Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para Industrias  
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre y Obras Públicas  
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.265

23 de septiembre de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 11 del artículo 236 de la República Bolivariana de Venezuela, y el segundo aparte del Artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la

Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 12 de Septiembre de 2014, en Consejo de Ministros.

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTERRAT**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

## DECRETA

**Artículo 1°.** Un traspaso de créditos presupuestarios por la cantidad de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 3.221.000,00)**, AL PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENTE DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD		Bs.	3.221.000,00
<b>Proyecto:</b>	<b>540194000</b>	"Fortalecimiento de la gestión en salud ambiental desde el ámbito nacional para el mejoramiento de las condiciones sanitario ambientales."	3.221.000,00
<b>Acción Específica:</b>	<b>540194002</b>	"Desarrollo de estrategias para el diseño y ejecución de lineamientos, políticas, planes, programas y adquisición de insumos, para la vigilancia y control de vectores, reservorios y fauna nociva en la búsqueda de un entorno saludable."	3.221.000,00
<b>De la:</b>			
<b>Partida:</b>	<b>4.04</b>	"Activos reales" Gestión Fiscal	Bs. 3.221.000,00
<b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	<b>03.03.00</b>	"Maquinaria y equipos agrícolas y pecuarios"	3.221.000,00
<b>A la:</b>			
<b>Partida:</b>	<b>4.02</b>	"Materiales, suministros y mercaderías" Gestión Fiscal	3.221.000,00
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>	<b>04.03.00</b>	"Cauchos y tripas para vehículos"	217.000,00
	<b>06.02.00</b>	"Abonos, plaguicidas y otros"	1.218.000,00
	<b>06.04.00</b>	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	1.205.000,00
	<b>08.09.00</b>	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	140.000,00
	<b>10.08.00</b>	"Materiales para equipos de computación"	184.000,00
	<b>10.11.00</b>	"Materiales eléctricos"	157.000,00
	<b>10.12.00</b>	"Materiales para instalaciones sanitarias"	100.000,00

**Artículo 2°.** Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, y del Poder Popular para la Salud, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,  
(L.S.)



Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores,  
Justicia y Paz  
(L.S.)  
MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder  
Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)  
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación  
(L.S.)  
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Economía, Finanzas y Banca Pública  
(L.S.)  
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)  
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)  
ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para Industrias  
(L.S.)  
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)  
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)  
JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)  
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)  
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre y Obras Públicas  
(L.S.)  
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)  
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo  
(L.S.)  
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)  
ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)  
DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)  
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)  
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
ANDREÍNA TARAZÓN BO.ÍVAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)  
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.266

23 de septiembre de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el segundo aparte del Artículo 83 del Reglamento N° 1° de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 12 de Septiembre de 2014, en Consejo de Ministros.

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Un traspaso de créditos presupuestarios por la cantidad de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SIETE CÉNTIMOS (625.179,07)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD		Bs.	625.179,07
<b>Proyecto:</b>	<b>540180000</b>	<b>"Fortalecimiento de la rectoría y la capacidad resolutoria integrada del primer nivel de atención en salud"</b>	<b>"</b>
			<b>504.659,79</b>
Acción Específica:	540180005	"Fortalecimiento de la Red de servicios del I Nivel de Atención en Salud, mediante la dotación de medicamentos y material médico y no médico"	"
De la:			504.659,79
Partida:	4.04	"Activos reales" Gestión Fiscal	"
			504.659,79
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	06.01.00	"Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	"
A la:			504.659,79
Partida:	4.03	"Servicios no personales" Gestión Fiscal	"
			504.659,79
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"
			504.659,79
<b>Proyecto:</b>	<b>540190000</b>	<b>"Optimización de los Servicios que componen la Red Asistencial del Sistema Público de Salud para atender integralmente a la población del Estado Portuguesa."</b>	<b>"</b>
			<b>120.519,28</b>
Acción Específica:	540190002	"Aplicación de medidas de Saneamiento Ambiental para proteger a la población contra enfermedades endémicas en el Estado Portuguesa."	"
De la:			59.419,28
Partida:	4.04	"Activos reales" Ingresos Ordinarios	"
			59.419,28
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.00	"Maquinaria y equipos agrícolas y pecuarios"	"
A la:			59.419,28
Partida:	4.03	"Servicios no personales" Ingresos Ordinarios	"
			59.419,28
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"
			59.419,28
Acción Específica:	540190003	"Atención en salud especializada a la población que acude a los centros hospitalarios del Estado Portuguesa."	"
De la:			61.100,00
Partida:	4.04	"Activos reales" Ingresos Ordinarios	"
			61.100,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.01.00	"Equipos científicos y de laboratorio"	"
A la:			61.100,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" Ingresos Ordinarios	"
			61.100,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.04.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos médico-quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	"
			61.100,00

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, y del Poder Popular para la Salud, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores,  
Justicia y Paz  
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder  
Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Economía, Finanzas y Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para Industrias  
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NÚÑEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre y Obras Públicas  
(L.S.)  
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)  
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo  
(L.S.)  
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)  
ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)  
DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)  
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)  
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)  
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.267

23 de septiembre de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 11 del artículo 236 de la República Bolivariana de Venezuela, y el segundo aparte del artículo 83 del Reglamento N° 1° de la Ley Orgánica de la

Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 12 de Septiembre de 2014, en Consejo de Ministros.

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

### DECRETA

**Artículo 1º.** Un traspaso de créditos presupuestarios por la cantidad de **SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS BOLÍVARES CON 00/100 (735.400,00)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO		Bs.	735.400,00
Proyecto:	580026000 "Incorporación de las mujeres en la construcción del modelo económico productivo socialista feminista."	"	735.400,00
Acción Específica:	580026001 "Diseñar, desarrollar, hacer seguimiento y evaluar los procesos de investigación económica, que permitan orientar las políticas de inclusión con perspectiva de género al sistema económico productivo."	"	735.400,00
De la Partida:	4.04 "Activos reales" -Recursos Ordinarios	"	735.400,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina"	"	310.552,00
	09.02.00 "Equipos de computación"	"	198.000,00
	09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	226.848,00
A la Partida:	4.03 "Servicios no personales" -Recursos Ordinarios	"	735.400,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.02.00 "Imprenta y reproducción"	"	735.400,00

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, y del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia y 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores,  
Justicia y Paz  
(L.S.)  
MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder  
Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)  
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación  
(L.S.)  
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Economía, Finanzas y Banca Pública  
(L.S.)  
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)  
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)  
ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para Industrias  
(L.S.)  
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)  
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)  
JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)  
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)  
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre y Obras Públicas  
(L.S.)  
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)  
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo  
(L.S.)  
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)  
ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)  
DELICY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)  
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)  
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)  
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.268

23 de septiembre de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mejor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el segundo aparte del artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y 83 del Reglamento N° 1º de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema

Presupuestario, en concordancia con el artículo 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional en fecha 12 de septiembre de 2014, en Consejo de Ministros.

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.126 de la misma fecha.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **TRES MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 3.000.000,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno:		Bs.	3.000.000,00
<b>Proyecto:</b>	<b>370046000 "Optimización de Servicios y Mantenimiento a las Áreas Operativas del Organismo"</b>	"	<b>3.000.000,00</b>
Acción Específica:	370046002 "Optimizar el Servicio de Transporte"	"	<u>3.000.000,00</u>
<b>DE:</b>			
Partida:	4.04 "Activos reales" -Ingresos ordinarios	"	<u>3.000.000,00</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.01.00 "Vehículos automotores terrestres"	"	3.000.000,00
<b>PARA:</b>			
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías" -Ingresos Ordinarios	"	<u>1.500.000,00</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	08.09.00 "Repuestos y Accesorios para Equipos de Transporte"	"	1.500.000,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	"	<u>1.500.000,00</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.02.00 "Conservación y Reparaciones Menores de equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	"	1.500.000,00

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, y del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores,  
Justicia y Paz  
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder  
Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Economía, Finanzas y Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para Industrias  
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre y Obras Públicas  
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunidades y los Movimientos Sociales (L.S.)	ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)	ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS
Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica (L.S.)	JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.269

23 de septiembre de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.126 de la misma fecha.

**DECRETA**

**Artículo 1°** Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **TRESCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 303.786.046,00)**, al Presupuesto de Gastos 2014 de la **VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

<b>VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:</b>		<b>Bs. 303.786.046,00</b>
<b>Proyecto:</b>	<b>330037000</b>	<b>"Optimizar las acciones de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos"</b>
<b>Acción Específica:</b>	<b>330037001</b>	<b>"Ejecutar las gestiones administrativas, para garantizar el buen funcionamiento de la institución"</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.01</b>	<b>"Gastos de personal"</b>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>		<b>- Otras Fuentes</b>
		<b>303.786.046,00</b>
		<b>131.912.760,06</b>
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo" 1.568.266,70
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado" 16.169.121,50
	01.99.00	"Otras retribuciones" 1.523.088,00
	03.02.00	"Primas de transporte a empleados" 83.820,00
	03.04.00	"Primas por hijos a empleados" 93.200,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados" 317.363,14
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados" 83.820,00
	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo" 482.073,87
	03.37.00	"Primas de transporte al personal contratado" 1.319.022,00
	03.39.00	"Primas por hijos al personal contratado" 1.400.800,00
	03.40.00	"Primas de profesionalización al personal contratado" 2.507.186,35
	03.41.00	"Primas por antigüedad al personal contratado" 1.318.260,00
	03.96.00	"Otras primas al personal contratado" 621.060,54
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados" 209.550,00
	04.24.00	"Complemento al personal contratado por horas extraordinarias o por sobre tiempo" 493.080,00
	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado" 3.297.555,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados" 18.585,00
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado" 8.978,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados" 839.888,55
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados" 413.218,11
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado" 10.281.249,56
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado" 5.942.339,52
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados" 258.992,93
	06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados" 70.634,44
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados" 94.179,25
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados" 47.089,62
	06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado" 3.042.133,12
	06.26.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado" 553.115,11
	06.27.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por personal contratado" 1.106.230,23
	06.94.00	"Otros aportes legales por el personal de alto nivel y de dirección" 829.672,67
	07.02.00	"Becas a empleados" 100.800,00
	07.03.00	"Ayudas por matrimonio a empleados" 15.000,00
	07.04.00	"Ayudas por nacimiento de hijos a empleados" 16.000,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados" 235.448,12
	07.08.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados" 17.423.852,40
	07.09.00	"Ayudas a empleados para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos" 76.500,00
	07.11.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de empleados" 239.778,96
	07.12.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal empleado" 76.500,00
	07.69.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por personal de alto nivel y de dirección" 106.894,80

07.75.00	"Becas al personal contratado"	"	2.024.400,00
07.76.00	"Ayudas por matrimonio al personal contratado"	"	15.000,00
07.77.00	"Ayudas por nacimiento de hijos al personal contratado"	"	40.000,00
07.80.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por personal contratado"	"	2.765.539,57
07.81.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por personal contratado"	"	40.620.024,00
07.82.00	"Ayudas al personal contratado para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	"	450.000,00
07.83.00	"Dotación de uniformes al personal contratado"	"	1.400.000,00
07.84.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos del personal contratado"	"	984.624,24
07.85.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal contratado"	"	450.000,00
08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	"	728.091,65
08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	9.150.733,11
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	<u>44.897.364,00</u>
	-	Otras Fuentes	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	1.073.739,00
	03.01.00	"Textiles"	167.006,00
	03.02.00	"Prendas de vestir"	7.016.900,00
	04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos"	582.920,00
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	2.763.041,00
	05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón"	11.367,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	1.891.721,00
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	3.699.939,00
	05.05.00	"Material de enseñanza"	306.033,00
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	306.033,00
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	2.483.239,00
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	264.500,00
	06.08.00	"Productos plásticos"	671.014,00
	07.02.00	"Vidrios y productos de vidrio"	23.463,00
	07.03.00	"Productos de arcilla para construcción"	8.429,00
	07.04.00	"Cemento, cal y yeso"	72.573,00
	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	2.774.611,00
	08.04.00	"Productos metálicos estructurales"	496.211,00
	08.07.00	"Material de señalamiento"	62.664,00
	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	838.968,00
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	8.492.561,00
	10.03.00	"Utensilios de cocina y comedor"	107.403,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	918.026,00
	10.07.00	"Productos de seguridad en el trabajo"	254.299,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	5.617.017,00
	10.11.00	"Materiales eléctricos"	3.810.723,00
	10.12.00	"Materiales para instalaciones sanitarias"	182.964,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	<u>95.722.737,95</u>
	-	Otras Fuentes	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	5.027.685,00
	01.02.00	"Alquileres de instalaciones culturales y recreativas"	495.482,00
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	459.050,00
	02.03.00	"Alquileres de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	1.049.256,00
	03.03.00	"Paquetes y programas de computación"	714.077,00
	04.01.00	"Electricidad"	480.909,00
	04.03.00	"Agua"	196.736,00
	04.04.00	"Teléfonos"	1.967.355,00
	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	6.573.589,00
	04.06.00	"Servicio de aseo urbano y domiciliario"	502.769,00
	04.07.00	"Servicio de condominio"	90.936,00
	06.01.00	"Fletes y embalajes"	196.736,00
	07.03.00	"Relaciones sociales"	961.818,00
	07.04.00	"Avisos"	998.979,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	2.038.180,00
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	909.355,00
	10.02.00	"Servicios de contabilidad y auditoría"	568.347,00
	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	4.189.738,00

10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	1.274.628,00
10.10.00	"Servicios de vigilancia"	"	1.923.636,00
11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	480.909,00
15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	"	199.184,00
16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	"	507.140,00
18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	63.828.565,31
19.01.00	"Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales"	"	87.678,64
Partida:	4.04	"Activos reales"	<u>31.253.183,99</u>
	-	Otras Fuentes	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.01	"Repuestos mayores para maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"	50.933,00
	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	517.342,00
	04.05.00	"Vehículos de tracción no motorizados"	65.579,00
	04.06.00	"Equipos auxiliares de transporte"	1.020.110,00
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	4.696.878,00
	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	182.163,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	16.407.739,99
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	8.312.439,00

**Artículo 2º** El Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil catorce, Año 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores,  
Justicia y Paz  
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder  
Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Economía, Finanzas y Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias (L.S.)  
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)  
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)  
JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (L.S.)  
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)  
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)  
NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)  
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas (L.S.)  
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)  
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFRÉDA YORIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo (L.S.)  
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)  
ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)  
DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)  
ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)  
YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)  
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)  
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)  
ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)  
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica (L.S.)  
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)  
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.270

23 de septiembre de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.126 de la misma fecha.

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CINCO CÉNTIMOS (Bs. 51.532.685,05)**, al Presupuesto de Gastos 2014 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN:		Bs.	51.532.685,05
			*****
<b>Acción Centralizada:</b>	<b>360002000 "Gestión Administrativa"</b>	"	<b>24.454.115,00</b>
<b>Acción Específica:</b>	<b>360002003 "Apoyo Institucional al Sector Público"</b>	"	<b>24.454.115,00</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.07 "Transferencias y donaciones"</b>	"	<b>24.454.115,00</b>
	• Otras Fuentes		
<b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	<b>01.03.07 "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no Petroleros"</b>	"	<b>24.454.115,00</b>
	<b>A1207 Corporación Venezolana de Telecomunicaciones, S.A. (COVETEL, S.A.)</b>	"	<b>24.454.115,00</b>

		• Beneficios Laborales a las Trabajadoras y trabajadores	"	24.454.115,00
<b>Proyecto:</b>	<b>369999000</b>	<b>"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"</b>	"	<b>27.078.570,05</b>
<b>Acción Específica:</b>	<b>369999006</b>	<b>"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Corporación Venezolana de Telecomunicaciones, S.A. (COVETEL, S.A.)"</b>	"	<b>27.078.570,05</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.07</b>	<b>"Transferencias y donaciones"</b>	"	<b>27.078.570,05</b>
		• Otras Fuentes	"	
<b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	<b>01.03.07</b>	<b>"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"</b>	"	<b>27.078.570,05</b>
	<b>A1207</b>	<b>Corporación Venezolana de Telecomunicaciones, S.A. (COVETEL, S.A.)</b>	"	<b>27.078.570,05</b>
		• Beneficios Laborales a las Trabajadoras y trabajadores	"	27.078.570,05

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para la Comunicación y la Información, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores,  
Justicia y Paz  
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder  
Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Economía, Finanzas y Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para Industrias  
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre y Obras Públicas  
(L.S.)

HAIJMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.271

23 de septiembre de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **SETECIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 700.000.000,00)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO** de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO		Bs.	700.000.000,00
Proyecto:	650036000 "Garantía de los derechos humanos de las y los privados de libertad mediante control y seguimiento del funcionamiento y operatividad de los establecimientos penitenciarios para brindar adecuadas condiciones de reclusión y para su buen vivir."	"	650.000.000,00
Acción Específica:	650036003 "Dotación y distribución de insumo y mantenimiento de vehículos."	"	650.000.000,00
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías"	"	650.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas"	"	650.000.000,00
Proyecto:	650043000 "Garantía de los derechos de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, con medida privativa de libertad, en las Entidades de Atención, con el fin de lograr su transformación social."	"	50.000.000,00
Acción Específica:	650043002 "Dotación y distribución de insumo y mantenimiento de vehículos."	"	50.000.000,00
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías"	"	50.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas"	"	50.000.000,00

**Artículo 2º.** El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y la Ministra del Poder Popular del Servicio Penitenciario, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Defensa  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Comercio  
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias  
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Turismo  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación  
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Salud  
(L.S.)

NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre y Obras Públicas  
(L.S.)  
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
EL Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)  
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo  
(L.S.)  
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)  
ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)  
DEL CY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)  
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)  
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)  
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARÍA IRIS VARELA RÁNGEL

Decreto N° 1.272

23 de septiembre de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por

mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 24 del artículo 236 *ejusdem*, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 15, 16, 19, 46, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 125 al 129 *ibidem*, y concatenado con los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

**CONSIDERANDO**

Que dentro del marco de la Gran Misión "Eficiencia o Nada" deben adoptarse los métodos de planificación que coadyuven y cohesionen la funcionalidad, eficacia y eficiencia de los procesos administrativos, técnicos y operacionales de las Instituciones y empresas del Estado,

**CONSIDERANDO**

Que es esencial para la política agroindustrial y agrícola establecer un sistema de centralización funcional para la organización del Estado, dirigido a garantizar la seguridad y soberanía agroalimentaria, así como la justa satisfacción de las necesidades del pueblo, para mejorar la producción de productos de primera necesidad y de carácter estratégico,

**CONSIDERANDO**

Que la revisión integral de los procesos desarrollados por las empresas del Estado, permitirá articular de una forma adecuada a todos los actores intervinientes en la cadena agroproductiva del sector público, en función de optimizar los eslabones del proceso productivo y lograr un manejo eficiente de los recursos públicos, que permita además repotenciar la infraestructura productiva,

**CONSIDERANDO**

Que para el logro de los cometidos del Estado en materia de seguridad alimentaria, es necesario revisar, rectificar y reimpulsar el funcionamiento y control de las empresas estatales, para así poder cumplir con la misión de generar una cadena agroproductiva nacional que integre la producción primaria, industrialización y comercialización,

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado velar por el correcto funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, con el fin de contribuir a la realización de los planes sociales, tendentes a garantizar el acceso oportuno y permanente de los alimentos a la población, con el objeto de alcanzar para el pueblo, la mayor suma de felicidad posible.

**DECRETO**

**Artículo 1º.** Se ordena la intervención de la empresa del Estado **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, creada mediante Decreto Presidencial N°

7.236 de fecha 09 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376 de fecha 1° de marzo de 2010.

**Artículo 2º.** Las empresas adscritas a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)** continúan en el cumplimiento de sus actividades para la consecución de su objeto.

La Junta Interventora, a través de su Presidente, ejercerá la plena representación de los intereses, derechos y obligaciones de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)** en las empresas donde posea participación accionaria.

**Artículo 3º.** El proceso de Intervención de la empresa estatal objeto el presente Decreto, deberá efectuarse en un lapso de noventa (90) días continuos, contado a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho lapso podrá ser prorrogado mediante Resolución, dictada por el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, por igual período de tiempo en caso que sea necesario.

**Artículo 4º.** La intervención de la empresa del Estado **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, estará a cargo de una única Junta Interventora integrada por un (01) Presidente y cuatro (4) miembros principales con sus respectivos suplentes, todos y todas de libre nombramiento y remoción del Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras. Con el acto de designación de sus miembros se considerará instalada la Junta Interventora.

La Junta Interventora, a través de su Presidente o Presidenta, ejercerá la plena representación de los intereses, derechos y obligaciones de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)** en las empresas donde posea participación accionaria.

**Artículo 5º.** A partir de la publicación del presente Decreto en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, cesan en sus funciones el Presidente o Presidenta y demás miembros de la Junta Directiva de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**. Los funcionarios antes referidos deberán presentar al Presidente de la Junta Interventora informe detallado sobre sus actividades o sobre otros aspectos de cuya información dispongan.

**Artículo 6º.** Durante el desarrollo de sus actividades y gestiones, la Junta Interventora, garantizará íntegramente los derechos laborales de los trabajadores de la empresa estatal en proceso de intervención, dando cabal cumplimiento a las obligaciones de naturaleza laboral y/o contractual que se desprendan de sus respectivas contrataciones.

En todo caso, no se podrán modificar, en modo alguno, las condiciones laborales de remuneración y beneficio social de los trabajadores, durante el lapso de su actuación, salvo lo que disponga el Ejecutivo Nacional.

**Artículo 7º.** La Junta Interventora deberá garantizar las condiciones necesarias para el cumplimiento de las actividades propias de la empresa estatal, objeto del presente Decreto. A tales fines, podrá asumir, eventualmente, en forma extraordinaria y durante el tiempo que sea necesario, con la autorización previa del Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, la ejecución de las acciones operativas,

uso de los bienes, ejercicio de los derechos, disposición de los recursos presupuestarios y financieros de la misma.

En este contexto, la Junta Interventora, será garante del mantenimiento de los procesos productivos, de industrialización y comercialización necesarios para garantizar el abastecimiento oportuno de alimentos para toda la población, contribuyendo con ello a la seguridad y soberanía agroalimentaria de la Nación.

**Artículo 8º.** La Junta Interventora tendrá las más amplias facultades a los efectos de la ejecución del proceso de intervención que le ha sido encomendado, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

1. Hacer un diagnóstico previo que permita dictar los actos y ejecutar todas acciones dirigidas a la intervención de la empresa del Estado **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, así como revisar los procesos administrativos, productivos e industriales que se ejecuten en las empresas o unidades de producción que se encuentren bajo su adscripción, administración o control accionario.
2. Remover y nombrar a los funcionarios de libre nombramiento y remoción de la empresa objeto del presente Decreto, previa aprobación del Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.
3. Establecer un cronograma de acción que permita que se mantengan las actividades productivas, de procesamiento, comercialización y demás actividades que desarrolle la empresa.
4. Determinar el activo y el pasivo de la empresa del Estado **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, y de las empresas o unidades de producción que se encuentren bajo su adscripción, administración o control accionario, para lo cual ordenará practicar las auditorías, internas o externas, que sean necesarias, pudiendo para ello contratar el personal calificado necesario.
5. Formular y ejecutar los presupuestos tendentes a garantizar un correcto desarrollo administrativo, financiero y productivo durante el proceso de intervención de la empresa del Estado **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, cumpliendo al efecto lo preceptuado en la legislación presupuestaria vigente.
6. Realizar los actos de administración necesarios para mantener la continuidad de las actividades productivas, de procesamiento, comercialización y demás actividades que desarrolle la empresa del Estado **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**.
7. Administrar, custodiar y conservar los bienes que integran el patrimonio de la empresa del Estado **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, así como los activos y los derechos que forman parte o se encuentren en posesión o bajo la administración de la empresa estatal objeto del presente Decreto hasta el cese de su gestión.
8. Realizar el inventario de los convenios y contratos celebrados, de todos los compromisos o negociaciones, programas, proyectos y recursos ejecutados o en proceso de ejecución, así como de los no ejecutados; y, en general, de todas las actividades relacionadas con la empresa del Estado **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**.

9. Autorizar al Presidente de la Junta, para delegar en otras personas la suscripción de determinados actos, plenamente determinados en la autorización que emane.
10. Realizar el inventario de la documentación, base de datos, bienes, títulos, derechos y sistema de información de la empresa estatal objeto de la presente intervención, así como de los litigios de los que forme parte, directamente como interesado o interviniente, adoptando para ello, las medidas necesarias para la conservación y preservación de dichos efectos, en cuanto corresponda.
11. Aprobar aquellas operaciones que constituyendo la enajenación de bienes inmuebles de la empresa estatal objeto de la presente intervención, superen las veinte mil (20.000) unidades tributarias.
12. Cumplir con las obligaciones válidamente contraídas por la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**.
13. Elaborar conjuntamente Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras un Programa para la Administración de los Recursos e ingresos propios de la empresa del Estado **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, con expreso señalamiento de las prioridades de atención y ejecución en las áreas de reinversión social.
14. Presentar mensualmente o cuando le sea requerido por el Ministro del Poder Popular con competencia en Agricultura y Tierras, informe de su gestión, con sus respectivos soportes, así como de los resultados y las recomendaciones de su gestión.
15. Las demás que le confiera la ley y aquellas que le asigne el Ministro del Poder Popular con competencia en Agricultura y Tierras, mediante Resolución.

**Artículo 9º.** El Presidente de la Junta Interventora, en el ejercicio de su cargo, tendrá las más amplias facultades de dirección, control, supervisión y administración de la empresa intervenida; ordenará los compromisos y pagos y, en lo particular, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Interventora.
2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Interventora y las que sean de su competencia.
3. Conocer y resolver acerca de los actos, operaciones, negocios y contratos que interesen directamente a la administración de la empresa estatal en proceso de intervención, sobre cualquier clase de bienes y derechos, propiedad de la misma y de aquellos bienes que les hayan sido incorporados o adquieran por cualquier título o se le incorporen en el futuro, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, en el presente Decreto y en los correspondientes Estatutos Sociales.
4. Establecer el porcentaje del aporte que concepto de responsabilidad social, que deba generar cualquier contratación pública, el cual no excederá del cinco por ciento (5%) del monto del contrato.
5. Ejercer la representación de la empresa en proceso de intervención según el presente Decreto, así como resolver sobre el otorgamiento de poderes para asuntos judiciales o extrajudiciales sin más limitaciones que las establecidas en la ley y en el presente Decreto.

6. Formular el presupuesto de Ingresos y Gastos que será sometido a la Junta Interventora.
7. Comunicar a los Vicepresidentes, Gerentes, Directores y demás trabajadores de la empresa intervenida, las resoluciones de la Junta Interventora y las suyas propias.
8. Elaborar y proponer a la Junta Interventora las normas, lineamientos y la política general de la empresa estatal objeto de la presente intervención.
9. Realizar aquellas operaciones que constituyendo la enajenación de bienes inmuebles de la empresa estatal objeto de la presente intervención, no superen las veinte mil (20.000) unidades tributarias.
10. Ejecutar aquellas gestiones orientadas a la enajenación de bienes inmuebles de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos.
11. Cobrar y percibir de cualquier forma lícita las utilidades, ingresos, rentas, intereses, dividendos, cánones, garantías, cuentas corrientes, hipotecas, bonos, subsidios y demás obligaciones y títulos valores que correspondan a **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, o que sean atribuibles a ésta.
12. Cobrar, girar, endosar, aceptar, renovar, protestar y pagar toda clase de letras de cambio, cheques, giros, pagarés y demás órdenes de pago y documentos endosables a la orden o al portador.
13. Abrir, movilizar, ordenar la suspensión o cerrar todo tipo de cuentas bancarias y comerciales, tanto en el país como en el extranjero, autorizando las firmas que sean convenientes; solicitar apertura de cartas de créditos y suscribirlas como tomador en nombre de la empresa estatal en proceso de intervención, siempre dando cumplimiento a la normativa legal establecida a tales efectos.
14. Celebrar y ejecutar, así como rescindir o resolver toda clase de contratos o negocios civiles, mercantiles, financieros, laborales, de servicio, industrial, manufacturero, de dominio, de administración, fabricación y en general, cuanto sean de interés de la empresa estatal en proceso de intervención.
15. Celebrar y ordenar la ejecución de todos los trabajos de inspección y mantenimiento de los bienes de la empresa estatal en proceso de intervención.
16. Administrar y ejecutar la gestión de recursos humanos de la empresa estatal en proceso de intervención, decidiendo sobre las situaciones de ingreso y egreso del personal que estime necesarias y convenientes para su funcionamiento, indistintamente de la categoría de trabajador o trabajadora que se requiera, sea personal de dirección, administrativo, empleados u obreros, jubilados o pensionados ello de conformidad con la normativa legal vigente; fijando sus remuneraciones o pensiones y en aplicación de las normas y procedimientos establecidos a nivel de Recursos Humanos de la empresa estatal en proceso de intervención. Asimismo, podrá contratar personal, a tiempo determinado, o celebrar contratos de servicio con personas naturales o jurídicas, para llevar a cabo las tareas y actividades que resulten inherentes e indispensables para la correspondiente intervención, que en ningún caso excederán del lapso otorgado para la intervención de la empresa del Estado **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)** o de su prórroga, si la hubiere.

17. Velar por el mantenimiento de la paz laboral de la empresa estatal en proceso de intervención, y ejercer su carácter de representante legal de la empresa estatal objeto de intervención, en todos los procesos administrativos y judiciales, en negociaciones colectivas que en materia del trabajo se requiera, incluyendo los acuerdos convenidos en ocasión y para la suscripción de convenciones colectivas de trabajo, en los que la empresa estatal sea parte, conforme al ordenamiento jurídico aplicable, y en base al Principio de Legalidad Presupuestaria.
18. El Presidente de la Junta Interventora, podrá delegar previa autorización de la Junta Interventora, en determinados empleados de dirección de la empresa intervenida mediante el presente Decreto la facultad de decidir y firmar por él, los actos, contratos y negocios que les señale expresamente.
19. Las demás atribuciones necesarias para la ejecución del objeto de la empresa estatal en proceso de intervención, no reservadas expresamente a la Junta Interventora, con las solas limitaciones que establezcan la Constitución y las leyes.

**Artículo 10.** El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras queda facultado para solicitar ante el Procurador General de la República la sustitución mediante oficio de la representación de la República, en Abogados que designe para las actuaciones, judiciales o extrajudiciales, que deba realizar la Junta Interventora a objeto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente Decreto, respecto de la empresa objeto de la presente intervención y de las empresas que se encuentren bajo su control accionario, cuya intervención se declare de conformidad con el presente Decreto.

**Artículo 11.** Delego en el Vicepresidente Ejecutivo la facultad para proceder a la intervención de cualquiera de las empresas que se encuentren bajo la adscripción, administración o control accionario de la empresa del Estado **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, objeto del presente Decreto, a propuesta del Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

**Artículo 12.** La Junta Interventora, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a su instalación, dictará el Reglamento Interno para su funcionamiento a los fines de facilitar el proceso de intervención de la empresa **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, el cual será sometido a consideración del Ministro del Poder Popular con competencia en Agricultura y Tierras.

**Artículo 13.** Los derechos y obligaciones de naturaleza contractual vigentes a la fecha, de la empresa **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, se regirán por lo previsto en los correspondientes contratos y deberán respetar los plazos establecidos en los mismos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos.

Sin perjuicio de lo previsto en el presente Decreto, determinado el pasivo de la Empresa **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, el pago de sus obligaciones se realizará siguiendo el orden de prelación que establece la legislación aplicable, en cuanto a los privilegios y preferencias.

**Artículo 14.** La Junta Interventora, en el ejercicio de las funciones que le ordena el presente Decreto deberá resguardar y custodiar todos los bienes muebles, inmuebles, vehículos,

maquinarias, equipos, suministros, insumos, repuestos y cualquier otro bien, que sea propiedad de la empresa en proceso de intervención. En el ejercicio de esta función, podrá hacerse de la Fuerza Pública si fuera necesario en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en Relaciones Interiores, Justicia y Paz; y, Defensa.

**Artículo 15.** Concluido el proceso de intervención, cesará la Junta Interventora, en sus funciones, debiendo cumplir con la obligación de presentar al Ministerio del Poder Popular con competencia en Agricultura y Tierras, la resultas y recomendaciones de su gestión.

**Artículo 16.** Como consecuencia de la intervención ordenada en el presente Decreto, los actos, acciones o prácticas del personal directivo, gerencial, administrativo, operativo, obrero y demás trabajadores de la empresa estatal, objeto del presente Decreto, así como de los Consejos de Trabajadores, Sindicatos de trabajadores o terceros que causen o haya causado perjuicio al desarrollo de las actividades de la empresa estatal intervenida o a las contempladas en el presente Decreto, serán procesados por las instituciones competentes, para sus respectivas sanciones en apego a la Constitución y las leyes.

**Artículo 17.** El Ministro del Poder Popular con competencia en Agricultura y Tierras, examinará los antecedentes que hayan motivado la intervención y de acuerdo con sus resultados procederá a remitir a los órganos competentes, los documentos necesarios con el objeto de determinar la responsabilidad penal, civil administrativa o disciplinaria de quien corresponda.

**Artículo 18.** La Superintendencia Nacional de Auditoría (SUNAI) prestará la colaboración y apoyo necesarios a la Junta Interventora, en su actuación, en el marco de las competencias que le están atribuidas.

**Artículo 19.** Nombro al ciudadano **JOSÉ LEONARDO PATIÑO UMBRIA**, titular de la cédula de identidad número **V-10.564.950**, como **PRESIDENTE** de la **JUNTA INTERVENTORA** de la empresa estatal **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**. Asimismo, nombro al resto de los miembros de la Junta Interventora, en los términos que a continuación se indica:

MIEMBROS PRINCIPALES		SUPLENTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD N°
AGUSTÍN RIDELL PARAGUÁN	V-4.055.375	JAVIER ENRIQUE SANCHEZ QUINTERO	V-12.746.154
IVONNE ALEJANDRA CAMERO PÉREZ	V-16.075.513	GLADYS MARÍA MARTÍNEZ GUEVARA	V-5.960.102
WILLIAM BLADIMIR GUDIÑO PERALTA	V-5.891.120	MIRLAY CRISTINA HERRERA DE GONZALEZ	V-10.710.938
ALÍ JOSÉ FLORES	V-8.494.997	ERIC RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ	V-14.104.867

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras removerá y nombrará en lo sucesivo, al Presidente y a los miembros de la Junta Interventora de la empresa estatal objeto de la presente Decreto y de las empresas que se encuentren bajo su adscripción, administración o control accionario, cuya intervención se declare de conformidad con el presente Decreto.

**Artículo 20.** Las actividades de la Junta Interventora, estarán sometidas a la supervisión, coordinación y control del Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, quien velará por el cumplimiento y celeridad del proceso.

**Artículo 21.** Los asuntos no previstos en el presente Decreto o aquellos que ofrezcan dudas para su resolución, serán resueltos por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, mediante Resolución.

**Artículo 22.** Queda encargado de la Ejecución del presente Decreto el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

**Artículo 23.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



*Nicolas Maduro*  
**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

## VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. FUNDACIÓN  
MISIÓN MILAGRO. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°  
011/2014. CARACAS, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014.-**

**AÑOS 204° y 155°**

Por cuanto, no se ha podido efectuar el concurso público para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de la **FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO** conforme al procedimiento establecido en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados,

Por cuanto, es necesario la designación temporal del funcionario responsable de la Unidad de Auditoría Interna de la **FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO**, en resguardo de la transparencia en la administración de los recursos públicos asignados a esta Fundación hasta que se efectúe el concurso público para la designación del titular de la Unidad garante del control fiscal,

La Presidenta de la Fundación Misión Milagro, ciudadana **ROSA VIRGINIA CHÁVEZ COLMENARES**, designada según Resolución N° 024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, corregida por error material por Resolución N° 034, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.197 de fecha 27 de junio de 2013, de conformidad con la autorización del Consejo Directivo de la Fundación Misión Milagro, en Resolución N° 002-2014, de la Sesión de Junta N° 07, celebrada en fecha 21 de julio de 2014, y a tenor de lo establecido en la Cláusula Décima Sexta y la Cláusula Décima Octava de los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Milagro, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863, de fecha 01 de febrero de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **ERISON RAMÓN CHUECOS ÁNGULO**, titular de la cédula de identidad **V-11.286.791**, como **AUDITOR INTERINO DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO**. Quién ejercerá el cargo hasta tanto se designe al titular de la Unidad de Auditoría Interna de la **FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO**, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

**Artículo 2.** El funcionario designado por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta a la Presidenta de la **FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO**, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

**Artículo 3.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publíquese,

*Rosa Virginia Chávez Colmenares*

**ROSA VIRGINIA CHÁVEZ COLMENARES  
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN  
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES

Caracas, 08 SEP 2014

204° y 155°

PROVIDENCIA N° DG/2014/ A- 0097

Quien suscribe, **ANTHONI CAMILO TORRES**, titular de la Cédula de Identidad N° 14.585.056, en mi carácter de Director General del Servicio Nacional de Contrataciones, según consta en la Resolución CCP/DGCJ/N° 001/2014 de fecha 07 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.334 de fecha 15 de enero de 2014, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3 y 7 del artículo 22 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como los numerales 1, 2, 6 y 17 del artículo 56 del Reglamento de la mencionada Ley, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 11 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**DECIDE:**

**Artículo 1.** Se ordena, a través de la presente Providencia, la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del contenido íntegro de los **TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO "SISTEMA RNC EN LÍNEA"**, que se reproduce a continuación:

**TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO  
"SISTEMA RNC EN LÍNEA"**

El uso del servicio denominado "SISTEMA RNC EN LÍNEA" que más adelante se describe ofrecido por el Servicio Nacional de Contrataciones, a cualquier persona natural o jurídica, en adelante y para todos los efectos de este documento denominado el USUARIO se registrará por los términos, modalidades y condiciones establecidas en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: DEFINICIONES:** A los fines de este documento se establecen las siguientes definiciones, algunas de las cuales podrán ser presentadas indistintamente en singular o plural según corresponda en relación con el texto en el cual aparezcan:

**SNC:** SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES.

**SERVICIO "SISTEMA RNC EN LÍNEA":** Servicio descrito en la cláusula segunda de este documento.

**USUARIO:** Toda persona natural o jurídica que disfrute del servicio "SISTEMA RNC EN LÍNEA".

**SEGUNDA:** El SNC ha implementado un sistema informático de telecomunicación denominado "SISTEMA RNC EN LÍNEA", mediante el cual el USUARIO podrá, por intermedio de la Red Mundial de Información denominada Internet (World Wide Web), que permite la captura, procesamiento y consolidación de los datos de las personas interesadas en inscribirse en el Registro Nacional de Contratistas (RNC), facilitando los procesos de contratación mediante la inscripción, evaluación y suministro de la información necesaria para la escogencia de los participantes.

El Registro Nacional de Contratistas contiene la información de la calificación legal, financiera y la clasificación por especialidad de las Empresas, que desean contratar con el Estado Venezolano, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, la cual es necesaria para la calificación general de las empresas por parte de los entes contratantes.

En todo caso, el SNC se reserva el derecho de modificar, ampliar o restringir el servicio "SISTEMA RNC EN LÍNEA", pudiendo modificar o suprimir cualquiera de las funciones del mencionado sistema o incorporar otras a su libre elección, sin necesidad de notificación alguna al USUARIO y sin que ello conlleve ningún tipo de responsabilidad para el SNC. Las opciones específicas dentro de cada una de las funciones del sistema serán determinadas unilateralmente por el SNC, apareciendo identificadas en el propio sistema, pudiendo igualmente el SNC, en cualquier momento, modificar o suprimir cualquiera de dichas opciones, así como incorporar otras, sin necesidad de notificación alguna al USUARIO y sin que ello conlleve ningún tipo de responsabilidad para el SNC. El SNC determinará igualmente el horario durante el cual podrá ser utilizado el sistema "SISTEMA RNC EN LÍNEA", sea en términos generales o en relación a cada una de las opciones en particular.

**TERCERA:** El USUARIO podrá acceder al uso del sistema "SISTEMA RNC EN LÍNEA" en la página de Internet [www.snc.gov.ve](http://www.snc.gov.ve). El USUARIO también podrá acceder al sistema "SISTEMA RNC EN LÍNEA", a través de iconos de acceso directo ubicados en las diferentes páginas Web de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas con los cuales el SNC tuviere suscrito el contrato de afiliación correspondiente, a fin de que el USUARIO pueda realizar la carga de los datos de su empresa, con la finalidad de ser incluido en

el RNC, y a los Organismos del Estado obtener la información necesaria de los Contratistas inscritos en el RNC de manera confiable y oportuna, a través de Internet y cualesquiera otras operaciones en línea permitidas por el propio sistema e incorporadas por el SNC.

**CUARTA:** Los equipos, sistemas, programas de navegación por Internet y cualesquiera otros programas requeridos para poder disfrutar del servicio "SISTEMA RNC EN LÍNEA", serán adquiridos o utilizados por el USUARIO a su costo y riesgo, y deberán tener las características técnicas necesarias para permitir el acceso a Internet. El SNC no será responsable en ningún caso por el buen funcionamiento, idoneidad, capacidad y compatibilidad de los equipos, sistemas y programas adquiridos o utilizados por el USUARIO a los efectos de disfrutar del servicio "SISTEMA RNC EN LÍNEA".

**QUINTA:** El USUARIO accederá al uso del sistema "SISTEMA RNC EN LÍNEA" a través de la introducción de un correo electrónico válido y una contraseña, ya que este se convertirá posteriormente en el login de Ingreso al Sistema, según lo solicite el propio sistema. Es entendido que para el acceso a determinados niveles o tipos de funciones, operaciones o transacciones, el sistema podrá requerir la introducción de claves de acceso complementarias, por el riesgo que las mismas conllevan, pudiendo asimismo el SNC requerir el cumplimiento de determinados requisitos y condiciones por parte del USUARIO. Las claves de acceso tendrán carácter personal, confidencial e intransferible, el SNC no tendrá conocimiento alguno de las mismas, y su finalidad es garantizar el exclusivo acceso del USUARIO y las personas por él autorizadas al sistema "SISTEMA RNC EN LÍNEA", siendo responsabilidad exclusiva del USUARIO la guarda, cuidado y custodia de sus claves de acceso. El USUARIO asumirá en forma exclusiva cualquier responsabilidad derivada o que pudiera derivarse directa o indirectamente de cambios en cualquiera de sus claves de acceso. En virtud de lo establecido en la presente cláusula el SNC no asumirá responsabilidad alguna por cualquier circunstancia derivada, directa o indirectamente, del conocimiento y eventual uso de cualesquiera de las claves de acceso del USUARIO por parte de terceros, por cualquier motivo que ello ocurriera, asumiendo el USUARIO cualquier responsabilidad al respecto. El USUARIO asumirá igualmente, cualesquiera riesgos y responsabilidades derivadas de permitir a cualesquiera personas la utilización o manipulación de los equipos y sistemas a través de los cuales se acceda al sistema "SISTEMA RNC EN LÍNEA". Como consecuencia de todo lo antes expresado, todas las consultas y operaciones realizadas y las instrucciones, solicitudes y comunicaciones enviadas a través del sistema "SISTEMA RNC EN LÍNEA", debidamente accedido por medio del uso de las correspondientes claves de acceso del USUARIO, serán consideradas como emanadas del mismo.

**SEXTA:** El SNC podrá limitar, restringir o suprimir el acceso del USUARIO a determinadas funciones u opciones en forma unilateral, a su solo criterio.

**SÉPTIMA:** El USUARIO se obliga a cumplir estrictamente en el uso del sistema "SISTEMA RNC EN LÍNEA" con todas las Instrucciones contenidas en el mismo, asumiendo toda la responsabilidad por cualquier circunstancia derivada del uso o manejo incorrecto o inadecuado de dicho sistema.

**OCTAVA:** Es entendido que el servicio "SISTEMA RNC EN LÍNEA" tiene como única finalidad facilitar y agilizar la comunicación, a los fines especificados en este documento, entre el USUARIO y el SNC, rigiéndose cada una de las operaciones que pueden efectuarse y las instrucciones, solicitudes y comunicaciones en general que pueden ser enviadas a través del sistema "SISTEMA RNC EN LÍNEA", por las normas y condiciones específicas establecidas para cada una en particular, en los respectivas Condiciones Generales o cualesquiera otras regulaciones aplicables a cada una de ellas; si no los hubiere, cada transacción se registrará por las condiciones y requisitos indicadas por el propio Sistema que se considerarán aceptadas al momento que el USUARIO realice la operación a través de "SISTEMA RNC EN LÍNEA".

**NOVENA:** El SNC queda exento de cualquier responsabilidad por el no procesamiento de cualesquiera operaciones o consultas realizadas o instrucciones, solicitudes y comunicaciones de cualquier género y clase enviadas a través del sistema "SISTEMA RNC EN LÍNEA" si no se realizan o envían de conformidad con lo establecido en las instrucciones contenidas en el propio sistema, en el presente documento, en las normas y procedimientos internos del SNC aplicables al servicio objeto de este documento, en la normativa referida en la cláusula precedente y en cualesquiera otras regulaciones que fueren aplicables.

**DÉCIMA:** El SNC se reserva el derecho de suspender temporalmente, en cualquier momento y sin necesidad de notificación alguna al USUARIO, la prestación del servicio "SISTEMA RNC EN LÍNEA", en caso de ser necesario por razones de orden técnico, como mantenimiento del sistema, o por cualquier otro motivo que a juicio del SNC haga necesaria o conveniente dicha suspensión temporal.

**DÉCIMA PRIMERA:** El SNC no se hace responsable por la interrupción imprevista del servicio "SISTEMA RNC EN LÍNEA", por dificultades en su funcionamiento, o por retardo en el tiempo de

procesamiento de cualesquiera operaciones o consultas realizadas o instrucciones, solicitudes y comunicaciones de cualquier género causadas por fallas técnicas, fallas en el servicio eléctrico, en el servicio telefónico o de cualquier otra naturaleza, congestión en la Internet, o por cualesquiera otras causas ajenas a la voluntad del SNC.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Las tarifas que deberá pagar el USUARIO al SNC como remuneración por el uso del servicio "SISTEMA RNC EN LÍNEA", o por cada una de las operaciones que se realicen a través del Sistema, así como la forma y oportunidad del pago y las demás obligaciones conexas y derivadas de las anteriores, serán establecidas unilateralmente por el SNC, pudiendo ser modificadas de la misma manera cada vez que el SNC lo considere conveniente, y podrán ser conocidas por el USUARIO a través de información disponible en la Sede del SNC, Registros Auxiliares, o en el propio sistema por cualquier otro medio que el SNC determinase a tales fines. El USUARIO se obliga a pagar al SNC la remuneración que éste estableciere según lo antes expresado. Las tarifas que el Servicio cobrará a los usuarios por el uso del sistema del Registro Nacional de Contratistas, se ajustará a lo señalado en la Providencia dictada para tal fin.

**DÉCIMA TERCERA:** Las consultas y operaciones efectuadas y las instrucciones, solicitudes, notificaciones y comunicaciones en general enviadas a través del sistema "SISTEMA RNC EN LÍNEA", serán procesadas y ejecutadas según la naturaleza de cada una de ellas, en los plazos que estableciere el SNC a tales fines y que se informarán a través del propio sistema para cada una de las opciones y las mismas se considerarán aceptadas al momento que el USUARIO realice la operación a través del sistema y dispondrá de una cartelera de mensajes la cual solamente contendrá mensajes no leídos ya que al momento de leerlos son borrados automáticamente y se entenderá por notificado.

**DÉCIMA CUARTA:** La transmisión de datos por medio del servicio "SISTEMA RNC EN LÍNEA" estará debidamente codificada mediante la tecnología de encriptación, para suministrar al sistema la mayor seguridad posible, así como a las consultas, operaciones y transacciones que por su intermedio se realicen y a las solicitudes e instrucciones que se envíen.

**DÉCIMA QUINTA:** El SNC se reserva el derecho de modificar unilateralmente cualquier término o condición establecida en el presente documento, sin necesidad de aviso previo al USUARIO. Toda modificación que el SNC realice de acuerdo a las facultades aquí referidas será hecha del conocimiento del USUARIO, sea a través del propio sistema o por cualquier otro medio que el SNC determine a tal fin.

**DÉCIMA SEXTA:** El SNC, sin perjuicio para el USUARIO, podrá desincorporar del servicio "SISTEMA RNC EN LÍNEA", a aquellos CONTRATISTAS que por la aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas incurran en causales de suspensión del Registro Nacional de Contratistas, o cuando se venza el certificado de inscripción.

**DÉCIMA SEPTIMA:** El SNC se reserva el derecho de dejar de prestar el servicio "SISTEMA RNC EN LÍNEA" en cualquier momento, si así lo estimase conveniente, sin necesidad de justificación ni notificación alguna y sin que ello acarree responsabilidad alguna para el SNC. Así mismo el SNC se reserva el derecho de suspender en cualquier momento, en forma temporal o definitiva la prestación del servicio "SISTEMA RNC EN LÍNEA" a cualquier USUARIO sin necesidad de aviso ni justificación alguna. Una vez suspendido el servicio "SISTEMA RNC EN LÍNEA" indicará la opción para la inscripción y los certificados que estén vigentes se mantendrán en una base de datos disponible para todos los usuarios.

**DÉCIMA OCTAVA:** Queda entendido que la información suministrada por el USUARIO al Registro Nacional de Contratistas, es pública y podrá ser consultada por cualquier persona que la solicite, según lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 del 06 de septiembre de 2010.

**DÉCIMA NOVENA:** Para todos los efectos derivados de este documento se elige como domicilio especial la ciudad de Caracas, a la Jurisdicción de cuyos Tribunales se someten las partes, sin perjuicio para el SNC de ocurrir a la Jurisdicción de cualquier otro tribunal que resultare competente si así lo creyese conveniente y de conformidad con la Ley.

**VIGÉSIMA:** El USUARIO que modifique o altere el contenido de la data aprobada por el Registro Nacional de Contratistas, quedará sujeto a las sanciones civiles y penales que a tal fin estén contempladas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes nacionales aplicables.

**VIGÉSIMA PRIMERA:** El USUARIO acepta y autoriza al Servicio Nacional de Contrataciones para que todas las comunicaciones, notificaciones de actos administrativos y demás informaciones emitidas por el Servicio Nacional de Contrataciones en el marco de la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento, y cualquier otra normativa aplicable, le sean realizadas en forma exclusiva a través de la dirección de correo electrónico suministrada al momento de

realizar su registro en el Sistema RNC en Línea, o en cualquier apartado, sección o ubicación pública de la página web del Servicio Nacional de Contrataciones o a la cual tenga acceso el USUARIO.

**VIGÉSIMA SEGUNDA:** Queda entendido y aceptado por el USUARIO, que la continuación y culminación del proceso de registro y posterior uso del Sistema RNC en Línea, implica la total aceptación de los términos y condiciones expuestos en este documento denominado "Contrato de Suscripción al Sistema RNC en Línea", así como de las demás normas que establezca el Servicio Nacional de Contrataciones. En ese sentido, y conforme a lo dispuesto en la cláusula anterior, se remitirá al USUARIO el presente "Contrato de Suscripción al Sistema RNC en Línea".

**VIGÉSIMA TERCERA:** Queda entendido y aceptado por el USUARIO, que en caso de constituir apoderado mediante documento debidamente autenticado, este asumirá en los mismos términos y condiciones las obligaciones y responsabilidades inherentes al USUARIO. Igualmente, el USUARIO será solidariamente responsable por la actuación del apoderado, y tal solidaridad debe expresarse en el instrumento respectivo. En cualquier caso, y bajo cualquier circunstancia, el Servicio Nacional de Contrataciones o el Registro Nacional de Contratistas, podrá comunicarse indistintamente con EL USUARIO o su apoderado.

**Artículo 2.** Se ordena la publicación del texto antes referido en la página web del Servicio Nacional de Contrataciones, [www.snc.gov.ve](http://www.snc.gov.ve).

**Artículo 3.** La información y la documentación que debe acompañar los procesos de inscripción y actualización ante el Registro Nacional de Contratistas, deberán ser presentados en formato digital, y las instrucciones y manuales para la carga de data y consignación de la información y documentación digital ante el Servicio Nacional de Contrataciones, serán publicadas en la página web del órgano.

**Artículo 4.** Las instrucciones o manuales a que se refiere el artículo anterior, establecerán los medios o soportes a ser utilizados para la consignación de la documentación en formato digital.

**Artículo 5.** La implementación de lo dispuesto en el Artículo 3 deberá realizarse en forma progresiva, a fin de evitar discriminación en cuanto al acceso a los servicios que presta la institución y garantizándose en todo caso los derechos de las personas con difícil acceso a recursos tecnológicos. No obstante, cuando así lo considere conveniente el Servicio Nacional de Contrataciones fijará una fecha tope a partir de la cual se realizará la consignación de información o documentación exclusivamente en forma digital o electrónica.

**Parágrafo Único:** Para la actualización de la información o documentación ante el Registro Nacional de Contratistas que se realice a partir del 01 de enero de 2015, los usuarios deberán presentar la información requerida en formato digital.

**Artículo 6.** El Registro Nacional de Contratistas es el encargado de implementar los mecanismos de entrenamiento y capacitación tanto al personal como de los usuarios que así lo requieran en la correcta utilización al sistema RNC en línea, y la carga de la data para la consignación de la información digital, a los fines de dar cumplimiento a lo previsto en esta Providencia.

**Artículo 7.** Se deroga la Providencia Administrativa DG/2013/ A-0182 de fecha 04 de junio de 2013.

**Artículo 8.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

  
ANTHONI CAMILO TORRES  
Director General

Resolución CCP/DGCJ N° 001/2014 de fecha 07 de enero de 2014 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.334 de fecha 15 de enero de 2014.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 146

Caracas, 23 de septiembre de 2014

204° 155° y 15°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha

03 de septiembre de 2014, en concordancia con los artículos 34, 62 y 77 numerales 2 y 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Publicada en la Gaceta Oficial N° 5.890 del 15 de julio de 2008, y con la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigente los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19, 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Así como lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

#### CONSIDERANDO

Que el cargo de **Director General de la Secretaría General Ejecutiva** del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es un cargo de Alto nivel por sus funciones.

#### RESUELVE

**Encargar** al ciudadano **Hilario José Cortéz García**, titular de la cédula de identidad **V-10.832.520**, como **Director General de la Secretaría General Ejecutiva** del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir de la fecha de su notificación, y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

- 1.- Oficios, comunicaciones y demás documentación para el procesamiento de la gestión de las Misiones de la República Bolivariana de Venezuela en el exterior, mediante el suministro de información y publicaciones, en coordinación con los Despachos de los Viceministros.
- 2.- Oficios, notas, memoranda, circulares, instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para el personal del Ministerio, para los Despachos de los Viceministros, para las Oficinas y dependencias del Ministerio, para las Misiones Diplomáticas, Paramilitares y Consulares de la República en el exterior.
- 3.- Oficios, notas, y demás comunicaciones dirigidas a los Despachos del Poder Público Nacional, Organos o Entes Públicos y privados y a los particulares.
- 4.- Comunicaciones dirigidas a las Misiones y/o Representaciones Diplomáticas Extranjeras, acreditadas ante el Gobierno Nacional y a los Organismos Internacionales.
- 5.- Dirigir oficios a la Procuraduría General de la República con el propósito de requerir Asesoría Jurídica.
- 6.- Firmar conjuntamente con el funcionario responsable de la Unidad Administradora Central del Ministerio las órdenes de pago giradas contra el presupuesto de gastos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
- 7.- Encargar de los archivos de las Misiones Diplomáticas, a un miembro del personal técnico administrativo, caso de no estar pendiente algún miembro del personal diplomático.
- 8.- Certificar las copias y/o transcripciones de los documentos custodiados en el archivo central del Ministerio.
- 9.- Aplicar las normas correspondientes al sistema de archivo y coordinar la custodia de la documentación y de los expedientes administrativos que soportan las actuaciones o trámites administrativos con los ciudadanos, depositados en el archivo central del Ministerio.
- 10.- Tramitar el resguardo del material bibliográfico del Ministerio.
- 11.- Autorizar y tramitar de todo lo concerniente a la administración de Recursos Humanos, y los pagos correspondientes en la esfera de las atribuciones conferidas al Ministerio.
- 12.- Certificar de los expedientes del personal del servicio exterior, personal obrero y personal contratado del Ministerio.
- 13.- Previa autorización del Ministro, designar y notificar al personal del servicio exterior, exceptuando a los jefes de Misiones Diplomáticas, Misiones Permanentes ante Organismos Internacionales, Agregados o Agregadas y jefes de Oficinas Consulares.
- 14.- Nombrar el Personal Profesional Administrativo y Técnico Auxiliar de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 15.- Nombrar, remover, encargar y aceptar las renuncias de los funcionarios de confianza, cuando no requieran de delegación de firmas.
- 16.- Aprobar y suscribir los contratos de prestación de servicios con profesionales, técnicos y personal de apoyo, así como, aprobar y notificar la rescisión de los referidos contratos de prestación de servicios.
- 17.- Notificar y Procesar las destituciones, remociones, y ceses autorizados por el Ministro.
- 18.- Notificar la aceptación de renuncias del personal diplomático de carrera, agregados y agregadas, así como la aceptación y notificación de renuncia del

personal administrativo, técnico auxiliar, diplomático en comisión, personal obrero y personal contratado.

- 19.- Notificar la aceptación por parte del Ministro de las renuncias de los funcionarios de alto nivel.
- 20.- Notificar y procesar el retiro, remoción y cese del personal del servicio exterior, cuando proceda por reducción de personal aprobado en Consejo de Ministros.
- 21.- Ingreso, retiro, despido o desincorporación del personal obrero y contratado, así como, hacer las notificaciones respectivas.
- 22.- Autorizar, aprobar y/o notificar los ascensos, clasificaciones y pasos en la escala en los cargos del personal del servicio exterior, a excepción del personal diplomático de carrera.
- 23.- Solicitar en comisión de servicio a los funcionarios de los órganos de la Administración Pública.
- 24.- Aprobar y/o notificar los permisos y licencias de otorgamiento obligatorio o potestativo de los funcionarios del Ministerio, de conformidad con las normas que regulan la materia.
- 25.- Suscribir los contratos de beneficios socioeconómicos previo cumplimiento de las formalidades de la Ley que hayan sido autorizados y aprobados por el Ministro.
- 26.- Aprobar, autorizar y notificar las rotaciones del personal en el servicio interno.
- 27.- Ejecutar y notificar las rotaciones y traslados del personal en el exterior, aprobadas por el Ministro, así como la autorización del trámite del pago de los viáticos y pasajes respectivos.
- 28.- Aprobar, autorizar y notificar las vacaciones, permisos y prórrogas de permanencia del personal en el servicio exterior, de conformidad con la práctica y normas que regulan la materia, excepto las correspondientes a los jefes de Misiones Diplomáticas y/o Permanentes y Jefes de Oficinas Consulares, salvo que sean autorizadas y/o aprobadas previamente por el Ministro.
- 29.- Autorizar el pago de horas extraordinarias del personal obrero y del personal contratado al servicio del Ministerio.
- 30.- Aprobar y autorizar el trámite de pago de suplencias, contrato de prestación de servicio, honorarios profesionales, por estudios, cursos y primas de transporte, así como, el trámite del pago de las asignaciones especiales aprobadas por el Ministro.
- 31.- Aprobar y autorizar el otorgamiento de viáticos y pasajes al personal del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en el territorio nacional y en el exterior de acuerdo a las previsiones legales y sub-legales.
- 32.- Autorizar y aprobar la emisión de bolsas de gastos o de viajes, en moneda nacional hasta por la cantidad de un mil (1.000) unidades tributales o su equivalente en divisas.
- 33.- Suscribir los formularios del tipo denominado FP-20 destinado a la tramitación de los movimientos del personal, los funcionarios FP-002 destinados a la liquidación por retiro y HDA-PS-1, destinado a relacionar y liquidar prestaciones sociales.
- 34.- Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio, así como las pensiones de sobrevivientes a los cónyuges y/o descendientes de estos.
- 35.- Aprobar el inicio, terminación o suspensión de los procedimientos de selección de contratistas, de conformidad con la respectiva Ley.
- 36.- Aprobar, autorizar y tramitar todo lo concerniente a la contratación directa para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras de conformidad con la Ley.
- 37.- Aprobar la ampliación de todos los plazos establecidos en las diferentes modalidades de selección de contratistas de conformidad con la Ley.
- 38.- Adjudicar la contratación o declarar desierto el procedimiento de selección de contratistas, según lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas.
- 39.- Declarar y notificar la nulidad de los actos en los procedimientos de selección de contratistas, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades legales.
- 40.- Autorizar y notificar las modificaciones a los contratos de ejecución de obras, prestación de servicios y/o adquisiciones de bienes que hayan sido propuestas por el órgano o por los contratistas de conformidad con la Ley.
- 41.- Aprobar y autorizar los contratos de obra, contratos de arrendamiento de equipos, contratos de prestación de servicios, contratos de adquisición de bienes y contratos de mantenimientos de bienes y equipo del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
- 42.- Suscribir los contratos de obra, contratos de arrendamiento de equipos, contratos de prestación de servicios, contratos de adquisición de bienes y contratos de mantenimiento de bienes y equipos, cuyos montos sean superiores a las cinco mil (5.000) unidades tributarias.
- 43.- Autorizar las solicitudes de divisas ante el Banco Central de Venezuela.

44.- La elaboración, ejecución y firma de los actos a que se refieren los artículos 76 y 77 de la Ley de Contrataciones Públicas.

45 Las demás atribuidas por el ordenamiento jurídico vigente y las asignadas por el ciudadano Ministro de conformidad con la Ley. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; y, en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada. El funcionario delegado deberá presentar, al menos una vez al mes, al ciudadano Ministro un informe detallado de los actos y documentos que suscriba en el marco de esta Resolución. Notifíquese al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Se instruye a la oficina de Recursos Humanos para que notifique a la interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Comuníquese y Publíquese,  
**RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO**  
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
 Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014 publicado en  
 Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR**  
**PARA RELACIONES EXTERIORES**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**

DM N° 148

Caracas, 23 de septiembre de 2014

204° 155° y 15°

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, en concordancia con los artículos 34, 62 y 77 numerales 2 y 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en la Gaceta Oficial N° 5.890 del 15 de julio de 2008, y con la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigente los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19, 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Así como lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

**CONSIDERANDO**

Que el cargo de **Directora General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas** adscrita al Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es un cargo de Alto nivel por sus funciones.

**RESUELVE**

**Encargar** a la ciudadana **Beatriz Elena Salas Pellicer**, titular de la cédula de identidad **V-11.677.238**, como **Directora General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas** adscrita al Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir de la fecha de su notificación, y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

- 1.- Oficios, Notas, Memorandas, Circulares e Instrucciones de Servicio, Radiogramas y Telegramas para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho;
- 2.- Comunicaciones dirigidas a las Misiones Diplomáticas permanentes y extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional y a los Organismos Internacionales
- 3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros organismos públicos y privados.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 3° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial

N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Se instruye a la oficina de Recursos Humanos para que notifique a la interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Comuníquese y Publíquese,  
**RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO**  
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
 Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014 publicado en  
 Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR**  
**PARA RELACIONES EXTERIORES**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**

DM N° 150

Caracas, 23 de septiembre de 2014

204° 155° y 15°

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, en concordancia con los artículos 34, 62 y 77 numerales 2 y 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en la Gaceta Oficial N° 5.890 del 15 de julio de 2008, y con la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigente los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19, 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Así como lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

**CONSIDERANDO**

Que el cargo de **Director de Seguridad Integral**, adscrito a la Dirección General de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es un cargo de Alto nivel por sus funciones.

**RESUELVE**

**Encargar** al ciudadano **Jesús Rubén López**, titular de la cédula de identidad **V-4.420.416**, como **Director de Seguridad Integral**, adscrito a la Dirección General de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir de la fecha de su notificación, y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

- 1.- Oficios, Notas, Memoranda, Circulares e Instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho.
- 2.- Comunicaciones dirigidas a los Jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los Representantes de Organismos Internacionales y otros Funcionarios Internacionales que tenga categoría similar a los antes mencionados.
- 3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Se instruye a la oficina de Recursos Humanos para que notifique al interesado, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,



**RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014 publicado en Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
DM N° 151

Caracas, 23 de septiembre de 2014

204°, 154° y 15°

#### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 1213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial N° 40.489 del 03 de septiembre de 2014, con el artículo 77 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 7, 30 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, vigentes a la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica de Servicio Exterior, los artículos 19, 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Así como lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

#### CONSIDERANDO

Que el cargo de Director de Tecnología de la Información, adscrito a la Oficina de Servicios Administrativos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado como cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

#### RESUELVE

**Encargar** al ciudadano **José Mateo Morillo Sánchez**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.187.712, como Director de Tecnología de la Información, adscrito a la Oficina de Servicios Administrativos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

- 1.- Oficios, Notas, Memorandas, Circulares e Instrucciones de Servicio, Radiogramas y Telegramas, para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho;
- 2.- Comunicaciones dirigidas a las Misiones Diplomáticas permanentes y extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional y a los Organismos Internacionales
- 3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros organismos públicos y privados.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 3° del Reglamento de Delegación de Firma de

los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Se instruye a la oficina de Recursos Humanos para que notifique al interesado, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,



**Rafael Darío Ramírez Carreño**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
Decreto N° 1213 de fecha 02 de septiembre de 2014 publicado en Gaceta Oficial N° 40.489 del 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
DM N° 152

Caracas, 23 de septiembre de 2014

204°, 155° y 15°

#### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 1213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial N° 40.489 del 03 de septiembre de 2014, con el artículo 77 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 7, 30 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, vigentes a la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica de Servicio Exterior, los artículos 19, 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Así como lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

#### CONSIDERANDO

Que el cargo de Director de Patrimonio Cultural, adscrito a la Oficina de Servicios Administrativos, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado como cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

#### RESUELVE

**Encargar** al ciudadano **Piero Alfonso Arria Bohorquez**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.393.054, como Director de Patrimonio Cultural, adscrito a la Oficina de Servicios Administrativos, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

- 1.- Oficios, Notas, Memorandas, Circulares e Instrucciones de Servicio, Radiogramas y Telegramas, para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho;
- 2.- Comunicaciones dirigidas a las Misiones Diplomáticas permanentes y extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional y a los Organismos Internacionales
- 3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros organismos públicos y privados.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 3° del Reglamento de Delegación de Firma de

los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Se instruye a la oficina de Recursos Humanos para que notifique al interesado, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



**Rafael Darío Ramírez Carreño**  
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
 Decreto N° 1213 de fecha 02 de septiembre de 2014 publicado en  
 Gaceta Oficial N° 489 del 03 de septiembre de 2014

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 DE ECONOMÍA, FINANZAS  
 Y BANCA PÚBLICA**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

204°155°15°  
 N° 090

Caracas, 22 SEP 2014

**Resuelto:**

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad N°V-11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, artículo 1 numeral 10 mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados y obreros de la Administración Pública Nacional y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se le Otorga **Jubilación Especial** a la ciudadana: **XIOMARA JOSEFINA ARTEAGA DELGADO**, titular de la cédula de identidad N° V-5.521.387, de 56 años de edad, con veintitrés (23) años de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **Cajero Integral**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 17 de marzo de 2014, motivado a la avanzada edad, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Dos Mil Seiscientos Setenta y Dos Bolívares con Cuarenta y Cuatro Céntimos (Bs. 2.672,44)** mensuales, a partir del **06 de Junio del Dos Mil Catorce** y visto que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo nacional, se le ajustará al salario mínimo establecido.

Comuníquese y publíquese.

**Rodolfo Marco Torres**  
 Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

204°155°15°  
 N° 091

Caracas, 22 SEP 2014

**Resuelto:**

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad N°V-11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, artículo 1 numeral 10 mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados y obreros de la Administración Pública Nacional y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se le Otorga **Jubilación Especial** a la ciudadana: **BEATRIZ GARCIA DE SEQUERA**, titular de la cédula de identidad N° V-1.729.865, de 72 años de edad, con diecisiete (17) años de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **Vicepresidente de Área**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 11 de febrero de 2014, motivado a la avanzada edad, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Cuatro Mil Doscientos Veinte y Ocho**

**Bolívares con Treinta y Cinco Céntimos (Bs. 4.228,35)** mensuales, a partir del **06 de Junio del Dos Mil Catorce** y visto que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo nacional, se le ajustará al salario mínimo establecido.

Comuníquese y publíquese.



**Rodolfo Marco Torres**  
 Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

204°155°15°

N° 092

Caracas, 22 SEP 2014

**Resuelto:**

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad N°V-11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, artículo 1 numeral 10 mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados y obreros de la Administración Pública Nacional y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se le Otorga **Jubilación Especial** al ciudadano: **ORLANDO JOSÉ ALVAREZ COBOS**, titular de la cédula de identidad N° V-2.997.892, de 67 años de edad, con diecinueve (19) años de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **AGENTE DE SEGURIDAD FÍSICA I**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 10 de abril de 2014, motivado a la avanzada edad, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Dos Mil Doscientos Treinta y Cuatro Bolívares con Setenta y Dos Céntimos (Bs. 2.234,70)** mensuales, a partir del **15 de Julio del Dos Mil Catorce**.

Comuníquese y publíquese.



**Rodolfo Marco Torres**  
 Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

204°155°15°

N° 093

Caracas, 22 SEP 2014

**Resuelto:**

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad N°V-11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, artículo 1 numeral 10 mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados y obreros de la Administración Pública Nacional y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se le Otorga **Jubilación Especial** al ciudadano: **LUIS FELIPE URBAIZ**, titular de la cédula de identidad N° V-2.959.313, de 69 años de edad, con quince (15) años de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **Cajero Integrado** en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 23 de abril de 2014, motivado a la avanzada edad, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Un Mil Setecientos Setenta y Ocho Bolívares con Cincuenta y Nueve Céntimos (Bs. 1.778,59)** mensuales, a partir del **15 de Julio**

del **Dos Mil Catorce** y visto que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo nacional, se le ajustará al salario mínimo establecido.

Comuníquese y publíquese.

Despacho del Ministro  
Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública  
**Rodolfo Marco Torres**  
Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

204°155°15°

Nº **094**

Caracas, 22 SEP 2014

**Resuelto:**

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, JORGE ALBERTO ARREAZA, titular de la cédula de identidad N°V-11.945.178, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, artículo 1 numeral 10 mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados y obreros de la Administración Pública Nacional y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se le Otorga **Jubilación Especial** a la ciudadana: **SONIA VIOLETA ARENAS DE LINARES**, titular de la cédula de identidad N° V-3.980.628, de 63 años de edad, con diecinueve (19) años de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **Promotor de Servicio**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 10 de abril de 2014, motivado a la avanzada edad, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Dos Mil Trescientos Veintidós Bolívares con Setenta y Dos Céntimos (Bs. 2.322,72)** mensuales, a partir del **15 de Julio del Dos Mil Catorce** y visto que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo nacional, se le ajustará al salario mínimo establecido.

Comuníquese y publíquese.

Despacho del Ministro  
Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública  
**Rodolfo Marco Torres**  
Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,  
FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

Nº 095

Caracas, 22 de septiembre de 2014

204° 155° y 15°

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, designado mediante Decreto N° 738 de fecha 16 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2,19 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, en el artículo 19 y en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 79 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro similares, designa a la ciudadana: **MARÍA DE LOURDES RODRÍGUEZ GONZALEZ**,

identificada con la Cédula de Identidad N° **8.685.680** como **SUPERINTENDENTA DE CAJAS DE AHORROS**, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES  
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 068. Caracas, 22 de septiembre de 2014. 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

**PROVIDENCIA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios entre gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA**, por la cantidad de **DOSCIENTOS SIETE MIL BOLÍVARES (Bs. 207.000)**, autorizado por esta Oficina el 22 de septiembre de 2014, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA		Bs.	207.000
<b>Proyecto:</b>	700034000 "Automatización de los procesos internos de la Oficina Nacional del Tesoro Fase I"	"	207.000
<b>DE:</b>			
Acción Específica:	700034002 "Equipamiento informático de la Oficina Nacional del Tesoro"	"	207.000
Partida:	4.04 "Activos reales" -Ingresos Ordinarios	"	207.000
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	09.02.00 "Equipos de computación"	"	207.000
<b>PARA:</b>			
Acción Específica:	700034003 "Actualización de plataforma de aplicaciones de la Oficina Nacional del Tesoro"	"	207.000
Partida:	4.04 "Activos reales" -Ingresos Ordinarios	Bs.	207.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	12.04.00 "Paquetes y programas de computación"	"	207.000

Comuníquese y Publíquese,

RODOLFO MEDINA DEL RÍO  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 069. Caracas, 22 de septiembre de 2014. 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

**PROVIDENCIA**

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en Consejo Administrativo de Ministros N° 74 de fecha 03 de septiembre del año 2014, autorizado para este acto por el Presidente de la República Bolivariana de

Venezuela, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 242 y el Numeral 4 del Artículo 239, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a lo establecido en el Artículo 13 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2014, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014, de la **FUNDACIÓN MURONTÓ: CENTRO DE INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO**, por la cantidad de **UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS BOLÍVARES (Bs. 1.156.557.616)**. Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República, en fecha 15 de septiembre de 2014. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la siguiente distribución:

**CUENTA AHORRO - INVERSIÓN - FINANCIAMIENTO  
(Bolívares)**

Concepto	Presupuesto 2014
<b>1. CUENTA CORRIENTE</b>	
<b>1.1 INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>861.775.734</b>
<b>INGRESOS DE LA PROPIEDAD</b>	<b>9.000.000</b>
Intereses	9.000.000
Intereses internos	9.000.000
Intereses por depósitos	9.000.000
<b>-TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES</b>	<b>852.775.734</b>
Transferencias corrientes internas recibidas del sector público	852.775.734
De los entes descentralizados sin fines empresariales	852.775.734
Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)	852.775.734
<b>1.2 GASTOS CORRIENTES</b>	<b>1.154.459.244</b>
<b>-GASTOS DE CONSUMO</b>	<b>7.334.270</b>
Remuneraciones	2.771.776
Beneficios y complementos de sueldos y salarios	2.771.776
Compra de Bienes y Servicios	3.533.014
Bienes de consumo	1.977.514
Servicios no personales	1.555.500
Impuestos indirectos	529.806
Depreciación y amortización	499.674
<b>-TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES</b>	<b>1.147.124.974</b>
Al sector público	1.147.124.974
- Transferencias corrientes al sector público	1.147.124.974
A los entes descentralizados sin fines empresariales para sus gastos	1.147.124.974
<b>1.3 RESULTADO ECONÓMICO: DESAHORRO</b>	<b>(292.683.510)</b>
<b>2. CUENTA CAPITAL</b>	
<b>2.1 INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>(292.183.836)</b>
RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	(292.183.836)
-Desahorro en Cuenta Corriente	(292.683.510)
- Incremento e la depreciación y amortización acumuladas	499.674
<b>2.2 GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>2.098.372</b>
INVERSIÓN REAL DIRECTA	2.098.372
- Formación Bruta de Capital Fijo	2.098.372
Maquinaria, equipos y otros bienes muebles	2.098.372
<b>2.3 RESULTADO FINANCIERO: DÉFICIT</b>	<b>(294.282.208)</b>
<b>3. CUENTA FINANCIERA</b>	
<b>3.1 FUENTES DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>294.282.208</b>
<b>DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA</b>	<b>294.282.208</b>
Disminución de otros activos financieros	294.282.208
Disminución de disponibilidades	294.282.208
Disminución de bancos	294.282.208
<b>3.2 APLICACIONES FINANCIERAS</b>	<b>294.282.208</b>
<b>DÉFICIT FINANCIERO</b>	<b>294.282.208</b>

**RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS  
(Bolívares)**

Concepto	Presupuesto 2014
<b>INGRESOS</b>	<b>1.156.557.616</b>
Ingresos Corrientes	861.775.734
Ingresos de Capital	499.674
Fuentes de Financiamiento	294.282.208
<b>CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS</b>	<b>1.156.557.616</b>
Proyectos	1.147.124.974
Acciones Centralizadas	9.432.642

**PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS  
(Bolívares)**

Partida	Denominación	Presupuesto 2014
4.01	Gastos de Personal	2.771.776
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	1.977.514
4.03	Servicios no Personales	2.085.306
4.04	Activos Reales	2.098.372
4.07	Transferencias y Donaciones	1.147.124.974
4.08	Otros Gastos	499.674
<b>TOTAL</b>		<b>1.156.557.616</b>

**RESUMEN DE PROYECTOS**

Código	Denominación	Unidad de Medida	Presupuesto 2014
123709	Gestionar proyectos de Investigación y desarrollo científico y tecnológico para la FANB	Proyecto de Investigación	50

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional


  
**RODOLFO MEDINA DEL RÍO**  
 Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR**  
**DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA.**  
**FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS.**  
**Caracas, 12 de septiembre de 2014.**  
**204°, 155° Y 15°**

**PROVIDENCIA N° 455**

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, **MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO**, titular de la cédula de identidad N° V-14.233.896, en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 4 del artículo 113 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627, de fecha 2 de marzo de 2011 y el artículo 20 del Estatuto Funcionario del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, ahora denominado Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.589, de fecha 21 de diciembre de 2006, decidió designar a partir del 16 de septiembre de 2014, a la ciudadana **MARÍA JOSÉ PACHECO**, titular de la cédula de identidad N° V-10.691.509, como Consultora Jurídica Adjunto Legal, adscrita a la Consultoría Jurídica del Instituto, de conformidad con lo establecido en el Punto de Cuenta a la Presidenta N° GRH 309, de fecha 09/09/2014.

Comuníquese y Publíquese

  
**MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO**  
 Presidenta

Designada mediante Decreto N° 771, de fecha 05/02/2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349 de fecha 05/02/2014, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.353 de fecha 11/02/2014.



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 18SEP2014

204°, 155° y 15°

### RESOLUCIÓN N° 006946

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

#### RESUELVE

**ÚNICO:** CULMINAR LA PRÓRROGA del Tiempo de Servicio en la situación de actividad otorgada al Mayor General PEDRO ALFONSO GONZÁLEZ SALMERÓN, C.I. N° 6.106.370.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional



**CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**  
Almirante en Jefe  
Ministra del Poder Popular  
para la Defensa

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Educación  
Despacho del Ministro

DM/N° 123

Caracas, 23 de Septiembre de 2014.

204°, 155° y 15°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, que más que un altar de valores exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida en su relación con el pueblo y en su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el Ministro del Poder Popular para la Educación, dicta la presente;

#### RESOLUCIÓN

**Artículo Único.** Se designa a la ciudadana **CARMEN YANETH PÉREZ GUEVARA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.298.424, **DIRECTORA GENERAL DE LÍNEA (Encargada)**, adscrita a la Dirección General de Comunidades Educativas del Despacho de la Viceministra de Comunidades Educativas y Unión con el Pueblo, del Ministerio del Poder Popular para la Educación, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental, descansa sobre los caminos de la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República.

Comuníquese y publíquese

**HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO**  
Ministro del Poder Popular para la Educación



República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Educación  
Despacho del Ministro

DM/N° 124

Caracas, 23 de Septiembre de 2014.  
204°, 155° y 15°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, que más que un altar de valores exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida en su relación con el pueblo y en su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34, 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el artículo 1 del Reglamento Sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el Ministro del Poder Popular para la Educación dicta la siguiente;

#### RESOLUCIÓN

**Artículo 1.** Se designa a la ciudadana **MARÍA EUGENIA PIÑERO GRANADILLO**, titular de la cédula de identidad N° V-7.463.784, **DIRECTORA GENERAL (Encargada) DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE**, adscrita al Despacho del Viceministro de Educación del Ministerio del Poder Popular para la Educación, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quién ejercerá las funciones prevista en los artículos 60 y 61 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa sobre la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República.

**Artículo 2.** Delegar en la referida ciudadana las competencias y firma de los actos y documentos que conciernan a las funciones de la Dirección a su cargo.

**Artículo 3.** Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada la fecha y el número de la presente Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada.

**Artículo 4.** Se deja sin efecto la Resolución N° 052 de fecha 26 de mayo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.420 de fecha 27 de mayo de 2014.

Comuníquese y publíquese;

**HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO**  
Ministro del Poder Popular para la Educación



República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Educación  
Despacho del Ministro

DM/N° 125

Caracas, 23 de Septiembre de 2014.

204°, 155° y 15°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, que más que un altar de valores exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida en su relación con el pueblo y en su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34, 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el artículo 1 del Reglamento Sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el Ministro del Poder Popular para la Educación dicta la siguiente;

#### RESOLUCIÓN

**Artículo 1.** Se designa a la ciudadana **JUDITH JUANA FLORES DE RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-5.976.963, **DIRECTORA GENERAL (Encargada) DE SUPERVISIÓN EDUCATIVA**, adscrita al Despacho del Viceministro de Educación del Ministerio del Poder Popular para la Educación, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quién ejercerá las funciones prevista en los artículos 56 y 57 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa sobre la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República.

**Artículo 2.** Delegar en la referida ciudadana las competencias y firma de los actos y documentos que conciernen a las funciones de la Dirección a su cargo.

**Artículo 3.** Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada la fecha y el número de la presente Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada.

**Artículo 4.** Se dejan sin efecto la Resolución N° 047 de fecha 05 de mayo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.405 de fecha 06 de mayo de 2014 y la Resolución 056 de fecha 26 de mayo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.420 de fecha 27 de mayo de 2014.

Comuníquese y publíquese



**HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO**  
Ministro del Poder Popular para la Educación



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

C.A. METRO DE VALENCIA  
AÑOS 204° Y 155°

Valencia, 14 de agosto de 2014

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 003/2014

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011; y Decreto Presidencial N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013; este Despacho Ministerial.

### RESUELVE

**Artículo 1.-** Se corrige la Providencia Administrativa N° 001/2013 de fecha 30 de diciembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.383 de fecha 31 de marzo de 2014, por cuanto se incurrió en el siguiente error material:

### DONDE DICE:

**PRIMERO:** Aprobar la Comisión de Contrataciones de la C.A. Metro de Valencia, aprobada por el Presidente de la Junta Directiva, mediante Punto de Cuenta N° PR-03-2012-267 de fecha 26 de abril de 2012, creada de manera provisional para garantizar el normal funcionamiento de la empresa, de conformidad a las atribuciones establecidas en el artículo 21 literal f) de los Estatutos Sociales de la Compañía, encargada de aplicar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios, conforme a lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, integrada por cinco (05) Miembros Principales, con sus respectivos Suplentes, quienes actúan en representación de las áreas: legal, técnica y económica-financiera. Igualmente se designa una Secretaria con su respectiva suplente, quien tendrá derecho a voz, más no a voto

### DEBE DECIR:

**PRIMERO:** Aprobar la Comisión de Contrataciones de la C.A. Metro de Valencia, aprobada por el Presidente de la C.A. Metro de Valencia, mediante Punto de Cuenta N° UCJ-GM-PC-003 de fecha 25 de octubre de 2013, creada de manera provisional para garantizar el normal funcionamiento de la empresa, de conformidad a las atribuciones establecidas en el

artículo 21 literal f) de los Estatutos Sociales de la Compañía, e informado a la Junta Directiva con el Punto de Información N° PI-02-2013-279 de fecha 30 de diciembre de 2013 de conformidad al artículo 23 literal q) de los referidos estatutos, encargada de aplicar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios, conforme a lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, integrada por cinco (05) Miembros Principales, con sus respectivos Suplentes, quienes actúan en representación de las áreas: legal, técnica y económica-financiera. Igualmente se designa una Secretaria con su respectiva suplente, quien tendrá derecho a voz, más no a voto.

**Artículo 2.-** Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión de la Providencia Administrativa, subsanando el error, manteniendo el mismo número y fecha.

Comuníquese y publíquese

Lic. Víctor José Moreno  
Presidente

Postulado por el Ministro del Poder Popular para el Transporte Terrestre, atendido y formalizado por la Asamblea de Accionistas en fecha 04 de junio de 2013, según Acta N° 102 de Asambleas Extraordinarias de Accionistas de la misma fecha, inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo en fecha 11 de septiembre de 2013, bajo el N° 41, Tomo 197-A. Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.180 de fecha 03 de junio de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

AÑOS 204° Y 155°

Valencia, 30 de diciembre de 2013

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001/2013

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA C.A. METRO DE VALENCIA**, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 23, literal q), de los Estatutos Sociales de la Compañía, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas.

### DECIDE

**PRIMERO:** Aprobar la Comisión de Contrataciones de la C.A. Metro de Valencia, aprobada por el Presidente de la C.A. Metro de Valencia, mediante Punto de Cuenta N° UCJ-GM-PC-003 de fecha 25 de octubre de 2013, creada de manera provisional para garantizar el normal funcionamiento de la empresa, de conformidad a las atribuciones establecidas en el artículo 21 literal f) de los Estatutos Sociales de la Compañía, e informado a la Junta Directiva con el Punto de Información N° PI-02-2013-279 de fecha 30 de diciembre de 2013 de conformidad al artículo 23 literal q) de los referidos estatutos, encargada de aplicar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios, conforme a lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, integrada por cinco (05) Miembros Principales, con sus respectivos Suplentes, quienes actúan en representación de las áreas: legal, técnica y económica-financiera. Igualmente se designa una Secretaria con su respectiva suplente, quien tendrá derecho a voz, más no a voto, los cuales se mencionan a continuación:

### ÁREA LEGAL

Miembro Principal	Miembro Suplente
Gladys I. Molinos A. C.I. N° V-4.363.093	José G. Colmenares C.I. N° V-7.280.860

### ÁREA TÉCNICA

Miembro Principal	Miembro Suplente
Gladys C. Quintero C.I. N° V- 8.720.566	Jairo Antolinez Pereira C.I. N° V-13.158.871
Cruz D. Roman E. C.I. N° V- 8.761.416	Yesenia M. Diaz V. C.I. N° V-14.080.263
Irania Cristina Pérez M. C.I. N° V-12.068.900	Francisco Chinchilla C.I. N° V - 3.226.782

### ÁREA ECONÓMICO FINANCIERA

Miembro Principal	Miembro Suplente
Desiree Manzanares A. C.I. N° V-14.515.981	Rafael E. Zambrano C. I. N° V-12.813.049

## SECRETARIA

Principal	Suplente
Belkis M. Anaholi S. C.I. N° V-7.592.284	Elizabeth Escalona G. C.I. N° V-14.475.467

**SEGUNDO:** Dicha comisión tendrá las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, y debe velar por el estricto cumplimiento de las mismas y de cualquier normativa legal aplicable a la materia.

**TERCERO:** La Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la C.A. Metro de Valencia, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones; elaborar las actas correspondientes y entregar oportunamente a cada uno de los miembros de la Comisión de Contrataciones la agenda respectiva.
2. Convocar a las reuniones a los miembros de la Comisión de Contrataciones.
3. Formación de los expedientes de los procesos de contratación, levantamiento del acta que corresponda conforme a cada acto y ejercer el control del archivo.
4. El manejo de la correspondencia cuya tramitación corresponda a la Comisión de Contrataciones.
5. Certificar las copias de los documentos inherentes a los procesos de contratación llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones.
6. Suscribir comunicaciones en nombre de la Comisión de Contrataciones, dirigidos a las instancias administrativas o judiciales, públicas o privadas, nacionales, estatales o municipales, relacionadas con los asuntos inherentes a los procesos de contratación llevados a cabo por la Comisión.

**CUARTO:** La presente Providencia Administrativa será publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Comuníquese y publíquese,

Lic. Víctor José Moreno  
Presidente

Postulado por el Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, atendido y formalizado por la Asamblea de Accionistas en fecha 04 de junio de 2013, según Acta N° 102 de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la misma fecha, inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo en fecha 11 de septiembre de 2013, bajo el N° 81, Tomo 197-A. Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.180 de fecha 03 de junio de 2013.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PA 001/2014  
CARACAS, 22 SET. 2014

AÑOS 204°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones previstas en el literal g) de la Cláusula Trigésima Quinta del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la empresa del Estado Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

## DÉCIDE

**Artículo 1.** Nombrar al ciudadano **VÍCTOR CRUZ JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.139.809**, como Gerente General de Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. en el Puerto de La Guaira, estado Vargas.

**Artículo 2.** Delegar en el ciudadano **VÍCTOR CRUZ JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.139.809**, en su carácter de Gerente General de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. en el Puerto de La Guaira, estado Vargas, la realización de los siguientes actos, los cuales guardan relación con las operaciones que se desarrollan en el mencionado Puerto:

1. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operaciones portuarias del citado Puerto.
2. Programar, dirigir, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en el recinto portuario.
3. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar la adquisición, custodia, registro, suministro y mantenimiento de bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del Puerto de La Guaira, estado Vargas.
4. Dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de los contratos y convenios, suscritos por la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios en el Puerto de La Guaira, estado Vargas.
5. Establecer e impartir lineamientos e instrucciones para el funcionamiento y desarrollo de las operaciones portuarias.
6. Dirigir, coordinar y ejecutar todas las actividades tendentes al cumplimiento de la normativa en materia de seguridad laboral e industrial.
7. Coordinar conjuntamente con las autoridades de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. de la sede ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, el cumplimiento de normas, registros y controles internos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Puerto de La Guaira, estado Vargas.
8. Dirigir, coordinar y supervisar los procedimientos para la adquisición de bienes, ejecución de obras y servicios inherentes a la operación y funcionamiento del Puerto de La Guaira, estado Vargas y suscribir con las personas naturales y jurídicas, los contratos que de ellos se deriven, hasta por un monto de Dos Mil Quinientas Unidades Tributarias (2.500 UT), por cada concepto de gasto en el ejercicio fiscal, cumpliendo para ello, con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás leyes que rigen la materia.
9. Coordinar con la Comisión de Contrataciones de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. las adquisiciones que se requieran, por su monto y naturaleza, a través de los procesos de contrataciones establecidos en la Ley que rige la materia.
10. Rendir cuenta a las autoridades superiores y a los órganos de control competentes.
11. Coordinar las actividades de seguridad e higiene laboral con la Oficina de Recursos Humanos, por la correcta aplicación de los procesos de seguridad e higiene industrial dentro del Puerto de La Guaira, estado Vargas.
12. Coordinar, supervisar el proceso de renovación y/o inscripción de las empresas y/o Cooperativas en el "Registro de Empresas Operadoras Portuarias y No Portuarias", informar a la autoridades superiores sobre el inicio y culminación del Proceso, así como también, la relación de las empresas y/o Cooperativas inscritas, firmar los documentos que se deriven de dicho proceso y mantener actualizado el referido registro.

**Artículo 3.** Delegar en el mencionado ciudadano, la firma de los actos y documentos siguientes:

1. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública, para lo cual se le instruya.
2. Notificación a los particulares de las resultados de sus solicitudes, ya sean estas procedentes o improcedentes.
3. Las circulares y comunicaciones que se le instruya.
4. Las copias certificadas de los documentos cuyos originales reposan en las oficinas del Puerto de La Guaira, estado Vargas.

5. Los Contratos de Trabajos del personal que ingrese a la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. del Puerto Internacional de El Guamache, estado Nueva Esparta, los cuales deberán estar aprobados previamente por el Presidente de la empresa, mediante el correspondiente Punto de Cuenta.
6. Las constancias de trabajos solicitadas por el personal de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. en el Puerto Internacional de El Guamache, estado Nueva Esparta.

**Artículo 4.** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con este acto administrativo, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 5.** El funcionario nombrado deberá rendir cuentas mediante Informe presentado al ciudadano Presidente de la empresa, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

**Artículo 6.** El funcionario nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 7.** La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



**JULIÁN RAFAEL MARIJÁN LUGO**  
PRESIDENTE

**BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**  
Designado mediante Resolución N° 051 de fecha 09/09/2014  
Publicada en Gaceta Oficial N° 40.498 de fecha 16/09/2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

**BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002/2014  
CARACAS, 22 SET. 2014

AÑOS 204°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones previstas en el literal g) de la Cláusula Trigésima Quinta del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la empresa del Estado Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

**DECIDE**

**Artículo 1.** Nombrar al ciudadano **EDUARDO ANTONIO FALCON GOTOPO**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.751.760**, como Gerente General de Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. en el Puerto de Puerto Cabello, estado Carabobo.

**Artículo 2.** Delegar en el ciudadano **EDUARDO ANTONIO FALCON GOTOPO**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.751.760**, en su carácter de Gerente General de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. en el Puerto de Puerto Cabello, estado Carabobo, la realización de los siguientes actos, los cuales guardan relación con las operaciones que se desarrollan en el mencionado Puerto:

1. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operaciones portuarias del citado Puerto.
2. Programar, dirigir, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en el recinto portuario.
3. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar la adquisición, custodia, registro, suministro y mantenimiento de bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del Puerto de Puerto Cabello, estado Carabobo.
4. Dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de los contratos y convenios, suscritos por la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios en el Puerto de Puerto Cabello, estado Carabobo.
5. Establecer e impartir lineamientos e instrucciones para el funcionamiento y desarrollo de las operaciones portuarias.
6. Dirigir, coordinar y ejecutar todas las actividades tendientes al cumplimiento de la normativa en materia de seguridad laboral e industrial.
7. Coordinar conjuntamente con las autoridades de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. de la sede ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, el cumplimiento de normas, registros y controles internos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Puerto de Puerto Cabello, estado Carabobo.
8. Dirigir, coordinar y supervisar los procedimientos para la adquisición de bienes, ejecución de obras y servicios inherentes a la operación y funcionamiento del Puerto de Puerto Cabello, estado Carabobo y suscribir con las personas naturales y jurídicas, los contratos que de ellos se deriven, hasta por un monto de Dos Mil Quinientas Unidades Tributarias (2.500 UT), por cada concepto de gasto en el ejercicio fiscal, cumpliendo para ello, con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás leyes que rigen la materia.
9. Coordinar con la Comisión de Contrataciones de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. las adquisiciones que se requieran, por su monto y naturaleza, a través de los procesos de contrataciones establecidos en la Ley que rige la materia.
10. Rendir cuenta a las autoridades superiores y a los órganos de control competentes.
11. Coordinar las actividades de seguridad e higiene laboral con la Oficina de Recursos Humanos, por la correcta aplicación de los procesos de seguridad e higiene industrial dentro del Puerto de Puerto Cabello, estado Carabobo.
12. Coordinar, supervisar el proceso de renovación y/o inscripción de las empresas y/o Cooperativas en el "Registro de Empresas Operadoras Portuarias y No Portuarias", informar a la autoridades superiores sobre el inicio y culminación del Proceso, así como también, la relación de las empresas y/o Cooperativas inscritas, firmar los documentos que se deriven de dicho proceso y mantener actualizado el referido registro.

**Artículo 3.** Delegar en el mencionado ciudadano, la firma de los actos y documentos siguientes:

1. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública, para lo cual se le instruya.
2. Notificación a los particulares de las resultas de sus solicitudes, ya sean estas procedentes o improcedentes.
3. Las circulares y comunicaciones que se le instruya.
4. Las copias certificadas de los documentos cuyos originales reposan en las oficinas del Puerto de Puerto Cabello, estado Carabobo.
5. Los Contratos de Trabajos del personal que ingrese a la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. del Puerto de Puerto Cabello, estado Carabobo, los cuales deberán estar aprobados previamente por el Presidente de la empresa, mediante el correspondiente Punto de Cuenta.
6. Las constancias de trabajos solicitadas por el personal de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. en el Puerto de Puerto Cabello, estado Carabobo.

**Artículo 4.** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con este acto administrativo, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la

titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 5.** El funcionario nombrado deberá rendir cuentas mediante Informe documentado al ciudadano Presidente de la empresa, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

**Artículo 6.** El funcionario nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 7.** La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese:

  
**JULIÁN RAFAEL MARCHÁN LUGO**  
**PRESIDENTE**  
**BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**  
 Designado mediante Resolución Nº 055 de fecha 09/09/2014.  
 Publicada en Gaceta Oficial Nº 40.498 de fecha 18/09/2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

**BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº PA 003/2014

CARACAS, 22 SET. 2014

AÑOS 204°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones previstas en el literal g) de la Cláusula Trigésima Quinta del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la empresa del Estado Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

**DECIDE**

**Artículo 1.** Nombrar al ciudadano **ELIO JOSUÉ DELGADO SALAZAR**, titular de la cédula de identidad Nº **V-8.628.539**, como Gerente General de Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. en el Puerto Internacional de El Guamache, estado Nueva Esparta.

**Artículo 2.** Delegar en el ciudadano **ELIO JOSUÉ DELGADO SALAZAR**, titular de la cédula de identidad Nº **V-8.628.539**, en su carácter de Gerente General de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. en el Puerto Internacional de El Guamache, estado Nueva Esparta, la realización de los siguientes actos, los cuales guardan relación con las operaciones que se desarrollan en el mencionado Puerto:

1. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operaciones portuarias del citado Puerto.
2. Programar, dirigir, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en el recinto portuario.
3. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar la adquisición, custodia, registro, suministro y mantenimiento de bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del Puerto Internacional de El Guamache, estado Nueva Esparta.

4. Dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de los contratos y convenios, suscritos por la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios en el Puerto Internacional de El Guamache, estado Nueva Esparta.
5. Establecer e impartir lineamientos e instrucciones para el funcionamiento y desarrollo de las operaciones portuarias.
6. Dirigir, coordinar y ejecutar todas las actividades tendientes al cumplimiento de la normativa en materia de seguridad laboral e industrial.
7. Coordinar conjuntamente con las autoridades de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. de la sede ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, el cumplimiento de normas, registros y controles internos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Puerto Internacional de El Guamache, estado Nueva Esparta.
8. Dirigir, coordinar y supervisar los procedimientos para la adquisición de bienes, ejecución de obras y servicios inherentes a la operación y funcionamiento del Puerto Internacional de El Guamache, estado Nueva Esparta y suscribir con las personas naturales y jurídicas, los contratos que de ellos se deriven, hasta por un monto de Dos Mil Quinientas Unidades Tributarias (2.500 UT), por cada concepto de gasto en el ejercicio fiscal, cumpliendo para ello, con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás leyes que rigen la materia.
9. Coordinar con la Comisión de Contrataciones de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. las adquisiciones que se requieran, por su monto y naturaleza, a través de los procesos de contrataciones establecidos en la Ley que rige la materia.
10. Rendir cuenta a las autoridades superiores y a los órganos de control competentes.
11. Coordinar las actividades de seguridad e higiene laboral con la Oficina de Recursos Humanos, por la correcta aplicación de los procesos de seguridad e higiene industrial dentro del Puerto Internacional de El Guamache, estado Nueva Esparta.
12. Coordinar, supervisar el proceso de renovación y/o inscripción de las empresas y/o Cooperativas en el "Registro de Empresas Operadoras Portuarias y No Portuarias", informar a la autoridades superiores sobre el inicio y culminación del Proceso, así como también, la relación de las empresas y/o Cooperativas inscritas, firmar los documentos que se deriven de dicho proceso y mantener actualizado el referido registro.

**Artículo 3.** Delegar en el mencionado ciudadano, la firma de los actos y documentos siguientes:

1. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública, para lo cual se le instruya.
2. Notificación a los particulares de las resultados de sus solicitudes, ya sean estas procedentes o improcedentes.
3. Las circulares y comunicaciones que se le instruya.
4. Las copias certificadas de los documentos cuyos originales reposan en las oficinas del Puerto Internacional de El Guamache, estado Nueva Esparta.
5. Los Contratos de Trabajos del personal que ingrese a la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. del Puerto de La Guaira, estado Vargas, los cuales deberán estar aprobados previamente por el Presidente de la empresa, mediante el correspondiente Punto de Cuenta.
6. Las constancias de trabajos solicitadas por el personal de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. en el Puerto de La Guaira, estado Vargas.

**Artículo 4.** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con este acto administrativo, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 5.** El funcionario nombrado deberá rendir cuentas mediante Informe presentado al ciudadano Presidente de la empresa, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

**Artículo 6.** El funcionario nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 7.** La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese:

  
**JULIÁN RAFAEL MARCHÁN LUGO**  
 PRESIDENTE  
**BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLPUERTOS) S.A.**  
 Designado mediante Resolución N° 055 de fecha 07/09/2014  
 Publicada en Gaceta Oficial N° 40.498 de fecha 16/09/2014

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS  
 Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES. DESPACHO DEL MINISTRO  
 RESOLUCIÓN MPPCMS N° 094-2014. CARACAS 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014

• Años 204º, 155º y 15º

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

### RESUELVE

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana **KAREN ALEJANDRA ROMERO DAVILA**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.459.561** como **DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO CON CARÁCTER DE ENCARGADA** de este Ministerio, a partir del 16 de septiembre de 2014.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



  
**ELIÁS JOSÉ JAUA MILANO**  
 Ministro del Poder Popular para las  
 Comunas y los Movimientos Sociales

Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS  
 Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES. DESPACHO DEL MINISTRO  
 RESOLUCIÓN MPPCMS N° 095-2014. CARACAS 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Años 204º, 155º y 15º

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

### RESUELVE

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **NERIO ISRAEL OVIEDO PACHECO**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.636.164** como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA CON CARÁCTER DE ENCARGADO** de este Ministerio, a partir del 16 de septiembre de 2014.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



  
**ELIÁS JOSÉ JAUA MILANO**  
 Ministro del Poder Popular para las  
 Comunas y los Movimientos Sociales

Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS  
 Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES. DESPACHO DEL MINISTRO  
 RESOLUCIÓN MPPCMS N° 096-2014. CARACAS 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Años 204º, 155º y 15º

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

### RESUELVE


**ÚNICO:** Designar al ciudadano **EULISES GREGORIO RAMOS**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.259.955**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y ORGANIZACIÓN CON CARÁCTER DE ENCARGADO** de este Ministerio, a partir del 16 de septiembre de 2014.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



  
**ELIÁS JOSÉ JAUA MILANO**  
 Ministro del Poder Popular para las  
 Comunas y los Movimientos Sociales

Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS  
 Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES. DESPACHO DEL MINISTRO  
 RESOLUCIÓN MPPCMS N° 093-2014. CARACAS 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Años 204º, 155º y 15º

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

### RESUELVE

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **FRANCISCO GREGORIO PASIN COLLAZO**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.579.916** como **DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD EN CALIDAD DE ENCARGADO** adscrito a la Dirección General del Despacho de este Ministerio, a partir del 15 de septiembre de 2014.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



**ELIAS JOSE JAUA MILANO**  
Ministro del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales

Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS**  
**Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES. DESPACHO DEL MINISTRO**  
**RESOLUCIÓN MPPCMS N° 092-2014, CARACAS 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

**Años 204º, 155º y 15º**

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana **DORA VAAMONDES DE QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.927.480**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO CON CARÁCTER DE ENCARGADA** de este Ministerio, a partir del 16 de septiembre de 2014.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



**ELIAS JOSE JAUA MILANO**  
Ministro del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales

Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**DEFENSA PÚBLICA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**DEFENSA PÚBLICA**

**N° DDPG-2014-459**

Caracas, 16 de septiembre de 2014  
155º, 204º y 15º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, *ejusdem*,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana **SONIA MARVELIS TERÁN DE PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.309.461**, quien funge como Subdirectora Encargada, adscrita a la Escuela Nacional de la Defensa Pública, como Directora Encargada de esa misma Escuela, desde el día 22 de septiembre hasta el día 03 de octubre de 2014, ambas fechas inclusive.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.

**Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

**CONTRALORÍA MUNICIPAL**  
**DEL ESTADO GUÁRICO**

República Bolivariana de Venezuela  
Estado Guárico



Municipio Francisco de Miranda  
Contraloría Municipal

N° 01-012-2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**Jedonillo**  
IPSA 45339

Calabozo, 06 de julio de 2011

**MARISELA RAMÍREZ BALZA**

**Contralora del Municipio Francisco de Miranda**  
**del Estado Guárico (E)**

Con fundamento en la designación efectuada mediante Resolución N° 01-000085, de fecha 19-05-2010, dictada por el Contralor General de la República, (G.O.R.B.V.N° 39.429, de fecha 21-05-2010, y en uso de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, (G.O.R.B.V. N° 37.347, de fecha 17-12-2001) en el artículo 44, en la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (G.O.R.B.V.N° 39.163, de fecha 22-04-2009), en el artículo 101, y la Ordenanza sobre la Contraloría Municipal del Municipio Francisco de Miranda del Estado Guárico (G.M. extraordinaria N° 01, de fecha mayo de 1994), en el artículo 14 ordinales 2 y 3.

**CONSIDERANDO**

Que es potestad del Contralor o Contralora del Municipio Francisco de Miranda del Estado Guárico, garantizar el cabal y eficaz funcionamiento de la Institución Contralora, a los efectos de permitir un mejor Control y Fiscalización de los Ingresos, Gastos y Bienes Municipales.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 14, numeral 3, de la Ordenanza sobre La Organización de la Contraloría Municipal del Municipio Francisco de Miranda del Estado Guárico, establece:

"Corresponde al Contralor Municipal:

- ... Omissis...
- 3. Ejercer la Administración de personal y la potestad jerárquica.
- ... Omissis..."

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1, numeral 12, de la Resolución Organizativa N° 1, sobre la Organización y Funcionamiento de los Órganos adscritos al Despacho del Contralor o Contralora, del Municipio Francisco de Miranda del Estado Guárico, establece:

"Corresponde al Contralor o Contralora, además de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Ley Orgánica del Poder Público y en el Reglamento Interno, lo siguiente:

- ... Omissis...
- 12. Dirigir la política de personal, ejercer su administración y potestad jerárquica.
- ... Omissis..."

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 01-80-2010 de fecha 28-09-2010, publicada en Gaceta Municipal del Municipio Francisco de Miranda del Estado Guárico, N° 1.704, de fecha 30-09-2010, se dictó el Estatuto de Personal de la Contraloría del Municipio Francisco de Miranda del Estado Guárico.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 61 del Estatuto de Personal de la Contraloría del Municipio Francisco de Miranda del Estado Guárico, establece: "Los funcionarios o funcionarias de la Contraloría Municipal, tendrán derecho, a ser jubilados o pensionados, de acuerdo con las leyes que rigen la materia".

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 86 de la Constitución Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.453, de fecha 24-03-2000) contempla: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público... (Omissis)..."

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 147 de la Constitución Bolivariana de Venezuela reza: "(Omissis)..." "La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estatales y municipales".

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Servicios Jurídicos mediante Opinión Jurídica OSJ N° 03-010-2010 de fecha 16-11-2010, dejó establecido como criterio, en base a los razonamientos efectuados, tanto de las normas jurídicas aplicables, así como de los documentos que reposan en la Oficina de Administración y Servicios, del ciudadano **JOSÉ MIGUEL SEVILLA**, titular de cédula de identidad N° V-889.302, quien se desempeña como Asistente de Auditoría en la Contraloría Municipal del Municipio Francisco de Miranda del Estado Guárico; que es procedente otorgar el beneficio de jubilación.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 01-66-2010 de fecha 22-06-2010, publicada en Gaceta Municipal del Municipio Francisco de Miranda del Estado Guárico, Extraordinaria N° 1.687-K, de fecha 23-06-2010, se constituyó el Comité de Jubilaciones y Pensiones de la Contraloría del Municipio Francisco de Miranda del Estado Guárico.

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio N° 02-03-02-2010 de fecha 24-11-2010, el Comité de Jubilaciones y Pensiones de la Contraloría del Municipio Francisco de Miranda del Estado Guárico, emite Informe Técnico-Jurídico donde señala: "...Omissis...este Comité de Jubilaciones considera, que en el presente caso están dados los extremos legales de edad, tiempo y lugar, para que prospere el beneficio de jubilación a favor del ciudadano **JOSÉ MIGUEL SEVILLA**, titular de cédula de identidad N° V-889.302, quien se desempeña como

Asistente de Auditoría adscrito a la Contraloría Municipal del Municipio Francisco de Miranda del Estado Guárico, a partir de la fecha que se acuerde dicho beneficio de jubilación... Omissis..."

**CONSIDERANDO**

Que este órgano de Control Fiscal Local, en materia de previsión social, se encuentra sometida al ámbito de aplicación de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los Municipios.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, se solicitó al ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, la Jubilación Especial del funcionario **JOSÉ MIGUEL SEVILLA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 889.302, quien se ha desempeñado en el cargo de Asistente de Auditoría, adscrito a la Oficina de Control de la Administración Central y Descentralizada de este Organismo Contralor.

**CONSIDERANDO**

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 5.818 de fecha 22 de enero de 2008 (G.O.R.B.V. N° 38.855 de fecha 22/01/2008), y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 señalado *supra*, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional y el artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que presten servicios en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los obreros Dependientes del Poder Público Nacional, se aprobó, tal como se desprende de Oficio DGDIP-2011-055, de fecha 13 de mayo de 2011, la **JUBILACIÓN ESPECIAL** del ciudadano **JOSÉ MIGUEL SEVILLA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 889.302, de setenta y ocho (78) años de edad y dieciséis (16) años diez (10) meses y diez (10) días de servicio en la Administración Pública, desempeñándose en el cargo de Asistente de Auditoría en este Órgano de Control, con un sueldo promedio mensual de Un Mil Seiscientos Noventa y Cinco Bolívares con Cuarenta y Nueve Céntimos (Bs. 1.695,49).

**CONSIDERANDO**

Que en el Presupuesto de Gastos de este Órgano de Control Fiscal Municipal para el ejercicio 2011, se incluyeron créditos en la partida 407.01.01.02 "Jubilaciones", para cubrir las erogaciones originadas por concepto de jubilaciones al personal de la Contraloría del Municipio Francisco de Miranda del estado Guárico, otorgadas de conformidad con la normativa aplicable.

**CONSIDERANDO**

Que en el Oficio Circular N° 01-00-000898 de fecha 29-10-2010, emitido por el ciudadano Clodosbaldo Russián Uzcatégui, Contralor General de la República, para la fecha, señala: "... Omissis... La disposición *ip supra* transcrita, establecida en desarrollo del artículo 6 de la Ley del Estatuto de Jubilaciones ya mencionada, determina que las Resoluciones mediante las cuales se confieran las Jubilaciones Especiales, deben ser publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. No obstante, en los casos específicos en los cuales el Órgano solicitante sea una Contraloría Municipal, su publicación deberá hacerse en la respectiva Gaceta Oficial del Municipio que corresponda, ya que la publicación de estos actos administrativos en dicho medio de carácter oficial (Gaceta Oficial Municipal), no les resta eficacia frente a terceros, por lo que una vez publicadas las referidas resoluciones de Jubilaciones Especiales en el medio oficial Municipal, no resulta necesaria su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela... Omissis..." Resultado Nuestro.

**CONSIDERANDO**

Que el funcionario **JOSÉ MIGUEL SEVILLA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 889.302, es funcionario de este Organismo de Control Fiscal Municipal, donde desempeña en el cargo de Asistente de Auditoría, adscrito a la Oficina de Control de la Administración Central y Descentralizada.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Conceder el Beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** al ciudadano **JOSÉ MIGUEL SEVILLA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 889.302, por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, de conformidad con la aprobación del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 13 de mayo de 2011, mediante planilla FP-026 y según Oficio DGDIP-2011-055 de fecha 13 de mayo de 2009, emanado de la Dirección General de Delegaciones e Instrucciones Presidenciales de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

**SEGUNDO:** El Beneficio de Jubilación Especial se hará efectivo a partir del 15 de Julio de 2011.

**TERCERO:** El monto de la pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga en un sesenta por ciento (60%) de la remuneración mensual promedio durante los últimos veinticuatro (24) meses, el cual da como resultado la cantidad de Un Mil Diecisiete Bolívares con Veintinueve Céntimos (Bs. 1.017,29), monto este inferior al salario mínimo urbano, previsto en el Decreto Presidencial N° 8.167 de fecha 25-04-2011 (G.O.R.B.V. N° 39.660, de fecha 26 de abril de 2011), en tal sentido, se ajustó a la cantidad fijada por el Ejecutivo Nacional a partir del 01 de mayo de 2011 por Bolívares Un Mil Cuatrocientos Siete con Cuarenta y Siete Céntimos (Bs. 1.407,47).

**CUARTO:** Notifíquese al ciudadano **JOSÉ MIGUEL SEVILLA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 889.302, de la presente Resolución.

**QUINTO:** Queda encargada de ejecutar la presente Resolución, la Oficina de Administración y Servicios, en consecuencia, tramítense lo conducente, a los fines de retirarlo de la nómina del personal activo y proceder al cálculo y posterior pago de prestaciones sociales a que tiene derecho el funcionario antes identificado.

Comuníquese y Publíquese.

República Bolivariana de Venezuela  
Estado Guárico

Contraloría Municipal del Municipio Francisco de Miranda  
del estado Guárico (I)

MARISELA RAMÍREZ BALZA  
del estado Guárico (I)

**MINISTERIO PÚBLICO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 10 de septiembre de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1433

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **DIEGO ALEXANDER GIL GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° 17.977.452, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO II** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. El referido ciudadano se viene desempeñando como Técnico de Seguridad y Resguardo I en la citada Dirección.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 15 de septiembre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 10 de septiembre de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1434

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **WILFREDO ELÍAS HURTADO GUZMÁN**, titular de la cédula de identidad N° 5.189.812, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO V** en la División de Vigilancia y Protección de la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. El referido ciudadano se viene desempeñando como Técnico de Seguridad y Resguardo III en la citada División.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 18 de septiembre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 10 de septiembre de 2014  
Años 204° y 155°

**RESOLUCIÓN N° 1440**

**LUISA ORTEGA DÍAZ**

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **DIXON ALBERTO AMAYA GUTIÉRREZ**, titular de la cédula de identidad N° 14.201.608, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO III** en la División de Vigilancia y Protección de la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. El referido ciudadano se viene desempeñando como Vigilante en la citada Dirección.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15 de septiembre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 12 de septiembre de 2014  
Años 204° y 155°

**RESOLUCIÓN N° 1456**

**LUISA ORTEGA DÍAZ**

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **VÍCTOR RAFAEL ARIZA GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° 15.173.959, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO II** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. El referido ciudadano se viene desempeñando como Técnico de Seguridad y Resguardo I en la citada Dirección.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 15 de septiembre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 09 de septiembre de 2014  
Años 204° y 155°

**RESOLUCIÓN N° 1421**

**LUISA ORTEGA DÍAZ**

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana **RACHAEL ESPERANZA GÓMEZ QUIJADA**, titular de la cédula de identidad N° 10.350.486, **ABOGADO ADJUNTO III** en la Dirección de Fiscalías Superiores, adscrita a la Vicefiscalía. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto B en la citada Dirección.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15 de septiembre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 09 de septiembre de 2014  
Años 204° y 155°

**RESOLUCIÓN N° 1428**

**LUISA ORTEGA DÍAZ**

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana **ANDREÍNA MARGARITA BOCARANDA CURRA**, titular de la cédula de identidad N° 17.313.218, **ABOGADO ADJUNTO II** en la Dirección en lo Constitucional y Contencioso-Administrativo, adscrita a la Dirección General de Apoyo Jurídico de este Despacho, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto A en la citada Dirección.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de septiembre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 11 de septiembre de 2014

Años 204° y 155°

**RESOLUCIÓN N° 1451****LUISA ORTEGA DÍAZ****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **ABOGADO ADJUNTO III** a la ciudadana **ANA LUISA GÓMEZ ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° 12.703.022, en la Oficina de Atención al Ciudadano, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto A en la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la citada Fiscalía Superior del Ministerio Público.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-09-2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 09 de septiembre de 2014  
Años 204° y 155°

**RESOLUCIÓN N° 1420**

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada **CAROLINA DEL VALLE LUNA GUTIÉRREZ**, titular de la cédula de identidad N° 13.772.025, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Sucre; a la **SALA DE FLAGRANCIA** del Ministerio Público del Primer Circuito de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Cumaná, adscrita a la Fiscalía Superior, a partir del 15 de septiembre de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 09 de septiembre de 2014  
Años 204° y 155°

**RESOLUCIÓN N° 1422**

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar al ciudadano Abogado **IVÁN ALEXI SÁNCHEZ SALCEDO**, titular de la cédula de identidad N° 17.889.093, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico; a la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en San Juan de Los Morros, cargo creado, a partir del 15 de septiembre de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 09 de septiembre de 2014

Años 204° y 155°

**RESOLUCIÓN Nº 1423**

**LUISA ORTEGA DÍAZ**

**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar al ciudadano Abogado **SERBIO ALEXANDER HERNÁNDEZ CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad Nº 10.488.703, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima Novena del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena; a la **FISCALÍA TRIGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, cargo creado, a partir del 15 de septiembre de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 09 de septiembre de 2014  
Años 204° y 155°

**RESOLUCIÓN N° 1427**

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada **ANAKARINA HERNÁNDEZ GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° 13.335.879, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Séptima del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Sucre; a la **SALA DE FLAGRANCIA** del Ministerio Público del Primer Circuito de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Cumaná, a partir del 15 de septiembre de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 10 de septiembre de 2014

Años 204° y 155°

**RESOLUCIÓN N° 1430****LUISA ORTEGA DÍAZ****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada **LEONOR LEONIDES HERRERA TORREALBA**, titular de la cédula de identidad N° 13.151.328, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico; a la **SALA DE FLAGRANCIA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en San Juan de Los Morros, adscrita a la Fiscalía Superior, a partir del 15 de septiembre de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**LUISA ORTEGA DÍAZ**

Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 10 de septiembre de 2014

Años 204° y 155°

**RESOLUCIÓN N° 1436****LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada **MARIANELA LEAL MENDOZA**, titular de la cédula de identidad N° 18.104.225, Fiscal Provisorio en la Fiscalía Décima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua; como Fiscal Auxiliar Interino en la **FISCALÍA MUNICIPAL SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con competencia territorial en el Municipio Iribarren y sede en la ciudad de Barquisimeto, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, cargo vacante, a partir del 15-09-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES XII Número 40.503  
Caracas, martes 23 de septiembre de 2014

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 56 Págs. costo equivalente  
a 22,85 % valor Unidad Tributaria

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

**Artículo 11.** La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

**Artículo 12.** La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

**Parágrafo único:** Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

**Artículo 13.** En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

**Artículo 14.** Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 11 de septiembre de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1452

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada **CARMEN LISSETTE LÓPEZ JIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad N° 8.652.471, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Sucre; a la **SALA DE FLAGRANCIA** del Ministerio Público del Primer Circuito, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Cumaná, a partir del 15-09-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 11 de septiembre de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1454

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada **HERLY MIGDALIA QUINTERO BAUTISTA**, titular de la cédula de identidad N° 18.564.288, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira; a la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en San Cristóbal, a partir del 15 de septiembre de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República